



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL  
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD  
DE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00089-2016-66-  
2110-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ANTONIO  
DE PUTINA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - PERÚ- 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**PANCA FLORES, WALTER**

**ORCID: 0000-0002-9860-9169**

**ASESORA**

**DE LAMA VILLASECA, MARÍA VIOLETA**

**ORCID ID: 0000-0002-5084-5170**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - PERÚ – 2020.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Panca Flores, Walter  
ORCID: 0000-0002-9860-9169  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Mgtr. De Lama Villaseca, María Violeta  
ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Presidente Mgtr. Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Conga Soto, Arturo  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267x

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

Ramos Herrera, Walter  
presidente

Conga Soto, Arturo  
Miembro

Villar Cuadros, Mariluz  
Miembro

De Lama Villaseca, María Violeta  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios; por ser mi fortaleza en los momentos difíciles y me ayuda a superar los obstáculos que se presentan en cada momento de mi vida.

Este trabajo de investigación está dedicado a; mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a efectuar un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades.

*Walter Panca, Flores*

## **DEDICATORIA**

Dedico la presente investigación a mi querida y estimada docente, a Dios por darme vida y salud, como a mi familia por su gran amor y apoyo absoluto que permitieron que superara cada dificultad presentada para desarrollar la presente tesis.

*Walter Panca, Flores*

## **RESUMEN**

La investigación tiene como problema: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, ¿Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-Perú-2020? El objetivo es, determinar las características del proceso judicial en estudio. La metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo mixto, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental. La unidad de análisis es un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido. Como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de plazos se desarrolló dentro de lo previsto en la ley, la claridad de las resoluciones fue adecuada, en el debido proceso se tomó en cuenta las garantías y principios constitucionales, los medios probatorios actuaron para calificar el delito y reparación civil, con referencia a la calificación jurídica de los hechos se subsume al tipo penal, En conclusiones se logró identificar cada uno de las características propuestas en la presente investigación.

Palabras clave, Agravado, Características, Hurto y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the criminal process on the crime against property in the form of aggravated theft in file 00089-2016-66-2110 jr-pe-01, First Criminal Court of Preparatory Investigation of the Province of San Antonio de Putina, Judicial District of Puno-Peru-2020?. The objective was to determine the characteristics of the judicial process under study. The methodology is of a quantitative qualitative mixed descriptive exploratory level and non-experimental design. The unit of analysis is a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, observation techniques and content analysis were used. As an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was carried out within the provisions of the law, the clarity of the resolutions was adequate, the guarantees and constitutional principles were taken into account in the due process, the evidentiary means acted to qualify the crime and Civil reparation, with reference to the legal classification of the facts, is subsumed to the criminal type. In conclusions, it was possible to identify each of the characteristics proposed in this investigation.

Keywords, Aggravated, Characteristics, Theft and process.

## CONTENIDO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>ii</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>iii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>viii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS .....</b>	<b>xv</b>
<b>ÍNDICE DE RESULTADOS .....</b>	<b>xvi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>17</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	19
1.2. Problema de la Investigación.....	20
1.3. Objetivos de la Investigación. ....	20
1.4. Justificación de la Investigación.....	21
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>23</b>
2.1. Antecedentes.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
2.2.1. El Proceso Penal .....	26
2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.2. Principios procesales aplicables .....	27
2.2.1.3. Finalidad .....	27
2.2.2. Proceso penal común.....	27
2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2. Plazos en el proceso penal común .....	28
2.2.2.3. Etapas del proceso penal común.....	28

2.2.2.3.1. Etapa de la investigación Preparatoria.....	28
2.2.2.3.2. Etapa intermedia.....	28
2.2.2.3.3. Etapa de Juzgamiento.....	28
2.2.2.3.4. La etapa impugnatoria.....	29
2.2.2.4. Los Sujetos Procesales.....	29
2.2.2.4.1. El fiscal.....	29
2.2.2.4.2. El agraviado.....	29
2.2.2.4.3. El imputado.....	29
2.2.2.4.4. El juez.....	29
2.2.2.4.5. El tercero civilmente responsable.....	30
2.2.2.4.6. Los peritos.....	30
2.2.2.4.7. Los testigos.....	30
2.2.2.4.8. La policía nacional del Perú.....	30
2.2.2.4.9. El abogado defensor.....	30
2.2.2.5. Medidas Coercitivas.....	31
2.2.2.5.1. La detención.....	31
2.2.2.5.2. Prisión preventiva.....	31
2.2.2.5.3. Comparecencia.....	31
2.2.2.6 Sentencia.....	32
2.2.2.6.1 Tipos de sentencias.....	32
2.2.2.6.1.1. Sentencias Condenatorias.....	32
2.2.2.6.1.2. Sentencias Absolutorias.....	32
2.2.2.6.2. La motivación de las sentencias.....	32
2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	32
2.2.2.7. Medios Impugnatorios.....	33
2.2.2.7.1. Apelación.....	33
2.2.2.7.2. Autos.....	33

2.2.2.7.3. Las Tachas .....	33
2.2.2.7.4. La Queja .....	33
2.2.2.7.5. La reposición .....	34
2.2.2.8. Hurto Agravado .....	34
2.2.2.8.1. Bien jurídico protegido:.....	34
2.2.2.8.2. Tipicidad objetiva .....	34
2.2.3. La prueba .....	35
2.2.3.1. Concepto.....	35
2.2.3.2. Sistema de valoración.....	35
2.2.3.3. Principios aplicables .....	36
2.2.3.4. Medios probatorios actuados en el proceso .....	37
2.2.4. El debido proceso .....	37
2.2.4.1. Concepto.....	37
2.2.4.2. Elementos .....	38
2.2.5. El debido proceso en el marco constitucional .....	38
2.2.6. El debido proceso en el marco legal.....	38
2.2.7. Resoluciones.....	38
2.2.7.1. Concepto.....	38
2.2.7.2. Clases de resoluciones .....	39
2.2.7.3. Estructura de las resoluciones.....	39
2.2.7.4. Criterios para elaborar resoluciones .....	40
2.2.7.5. La claridad de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.7.5.1. Concepto de Claridad .....	41
2.2.8. El Delito.....	41
2.2.8.1. Concepto.....	41
2.2.8.2. Elementos del delito .....	42
2.2.8.2.1. Acción.....	42

2.2.8.2.2. Tipicidad.....	42
2.2.8.2.3. Antijuricidad.....	42
2.2.8.2.4. Culpabilidad.....	43
2.2.8.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.8.3.1. La pena: .....	44
2.2.8.3.1.1. Concepto.....	44
2.2.8.3.1.2. Clases de pena .....	44
2.2.8.3.1.3. De la pena privativa de libertad .....	44
2.2.8.3.1.4. Criterios para la determinación.....	45
2.2.8.3.2. La Reparación civil.....	45
2.2.8.3.2.1. Concepto.....	45
2.2.8.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	46
2.2.9. En el delito de hurto agravado:.....	46
2.2.9.1. Concepto.....	46
2.2.9.2. Modalidades: .....	47
2.2.9.3. Autoría y participación: .....	47
2.2.9.4. La Acción: .....	47
2.2.9.5. La tipicidad: .....	48
2.2.9.6. La antijuricidad:.....	48
2.2.9.7. La culpabilidad .....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	50
2.3.1. El derecho a comprender .....	50
2.3.2. Calificación jurídica .....	50
2.3.3. Caracterización .....	50
2.3.4. Congruencia.....	51
2.3.5. Distrito Judicial.....	51
2.3.6. Doctrina .....	51

2.3.7. Ejecutoria.....	51
2.3.8. Evidenciar.....	51
2.3.9. Hechos .....	52
2.3.10. Idóneo .....	52
2.3.11. Juzgado .....	52
2.3.12. Pertinencia .....	52
2.3.13. Sala superior .....	53
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>54</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>55</b>
4.1. El tipo y el nivel de la investigación.....	55
4.1.1. Cuantitativo .....	55
4.1.2. Cualitativo .....	55
4.1.3. Nivel de la investigación .....	56
4.1.4. Exploratorio.....	56
4.1.5. Descriptiva.....	57
4.2.1. No experimental .....	58
4.2.2. Retrospectiva .....	58
4.2.3. Transversal.....	58
4.3. Población y muestra.....	59
4.4. Definición y operacionalización de variables e investigadores.....	59
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	60
4.6. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	62
4.7.1. Matriz de Consistencia .....	64
4.8. Principios éticos.....	65
<b>V.- RESULTADOS .....</b>	<b>66</b>
5.1. Resultados.....	66

5.2. Análisis de Resultados.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>77</b>
6.1. Conclusiones.....	77
6.2. Recomendaciones .....	78
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>87</b>
Anexo 1: sentencias, primera y segunda sentencia.....	87
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	139
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no anti plagio.....	140
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	142
Anexo 5. Presupuesto .....	143

## **ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	60
Cuadro 2. Matriz de Consistencia.....	64

## **ÍNDICE DE RESULTADOS**

Tabla 1. De actos procesales sujetos a control de plazos .....	66
Tabla 2. Resultados sobre la claridad de las resoluciones.....	67
Tabla 3. Aplicación del debido proceso. ....	69
Tabla 4. Pertinencia de los medios probatorios.....	70
Tabla 5. Calificación jurídica de los hechos.....	71

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe está referido a una investigación, que se ha elaborado dentro del marco normativo de la Universidad, donde se impulsa la línea de investigación, “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

El objeto de estudio es, “el Proceso Judicial” su objetivo es la caracterización de éste; se utilizaron diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en el expediente N° 00089-2016-66-2110-JR-PE-01. Por ello, el estudio que se procura, es de suma importancia, porque los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos se encuentran conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normatividad penal y procesal (aspecto sustantivo y adjetivo) que lo regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados en la presente investigación en estudio.

De igual forma, en cuanto a la estructura, se desarrolló conforme lo señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento. En ese sentido, la metodología del presente informe fue de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel que se empleó fue, exploratorio descriptivo y el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal, mientras que la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Sin embargo, es importante precisar que, el presente trabajo investigativo, resulta necesario a efectos de conocer el proceso penal, como también las características del debido proceso, con la finalidad de brindar justicia pronta y evitar la impunidad de los delitos. También, conocer cómo se desarrolló las etapas procesales del proceso penal y que actos procesales se actúan dentro de las mismas.

En ese sentido, esta investigación tiene viabilidad en su aplicación a largo plazo, la cual servirá como base para la formación de futuros profesionales en el ámbito de la materia penal, pues, busca dar a conocer el desarrollo y la estructura que tiene el proceso penal, así como también los principios y garantías que rigen a este.

Por ello, el problema de la investigación se definió de la siguiente manera: ¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad

de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, primer juzgado penal de investigación preparatoria de la provincia de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno - 2020?, por ello, para resolver la problemática se trazó el siguiente objetivo general: Desarrollar ¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, primer juzgado penal de investigación preparatoria de la provincia de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno - 2020?. Mientras que para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos.

En conclusión, luego de haber hecho un análisis de nuestro objetivo general y de los objetivos específicos, debemos mencionar que, en el proceso penal se evidencio el cumplimiento de los plazos establecidos por el NCPP. Asimismo, tanto la resolución de primera, como de segunda instancia, fueron claras, coherentes y congruentes. No obstante, los medios probatorios presentados, fueron pertinentes, útiles y conducentes, por lo que, basándonos en criterios objetivos, lograron su fin, que es la búsqueda de la verdad, es decir, mostrar lo que realmente sucedió. Y, por último, la calificación jurídica estuvo bien planteada, porque los hechos se subsumen en el tipo penal, en el Artículo 186° numeral 5 concordante como su tipo base el Artículo 185° del código sustantivo.

Según refiere INEI (2017) Delitos contra el patrimonio: En el año 2017, el total de presuntos delitos contra el patrimonio registrados alcanzó 223 mil 940, aumentaron 23 mil 881 respecto al año anterior (2016); se observa una tendencia creciente en el período 2011-2017. Lambayeque y Lima fueron los distritos fiscales con mayor registro de delitos contra el patrimonio, representan el 10,2% y 8,9%, respectivamente; Amazonas y Áncash registraron menor porcentaje, 0,2% y 0,3%, correspondientemente.

Según, resultados (PROÉTICA, 2020) de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú en la actualidad, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, las respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que

alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú.

### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática.**

En el ámbito internacional se observó:

Según Abello, (2010) Estudio elaborado en Colombia hurto agravado por la confianza, pues a pesar de que el agente tiene en su poder el bien, no existe título no traslativo de dominio. De esta forma, se aclara que la existencia de un título no traslativo de dominio termina siendo un elemento fundamental para diferenciar un delito de otro.

A sí mismo, Chávez, (2012) en un estudio realizado en Guatemala, la concepción de la pena como protección jurídica de bienes, por parte del Estado, exige inexcusablemente que se aplique la pena que sea necesaria para que, a través de ésta, se proteja el mundo de los bienes jurídicos. La pena correcta, es decir la pena justa, que es la realmente necesaria para alcanzar su máxima aspiración y para la sociedad, entonces, resulta conveniente contar con un mejor tipo de respuesta frente a los conflictos sociales más graves, que ofrezca espacios para el logro de soluciones satisfactorias a los involucrados y que, a la vez, no sean tan onerosos para el Estado, como lo es un proceso penal.

En el Perú:

En Perú se encontró, que se posee una administración de justicia del delito en estudio, que concibe que el sistema se conforma de varios elementos y que sirven para subsumir los actos ilícitos, para determinar el grado de responsabilidad tomando en cuenta las instituciones jurídicas vigentes, el daño patrimonial a la sociedad, que menoscaba el bien social, para ello se tiene una adecuada estructura jurídica para combatir el acto desleal penado, para determinar las medidas coercitivas.

Manifiesta, Roig, (1998) que; un proceso es un conjunto de actividades planificadas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado. Se estudia la forma en que el Servicio diseña, gestiona y mejora sus procesos

(acciones) para apoyar su política y estrategia y para satisfacer plenamente a sus clientes y otros grupos de interés.

Dentro del ámbito local:

Encontramos que existen muchas críticas sobre la forma de actuar de los jueces y de los fiscales, asimismo el Colegio de Abogados de Puno dentro de su perspectiva señala que tiene criterios y que estos se encuentran orientados a las actividades dentro de las diversas jurisdicciones denominadas referéndum en cuyo estudio resulta que algunos magistrados cumplirían con sus labores, de acuerdo a las instituciones jurídicas vigentes.

Domínguez, (2019) menciona que; la política de investigación en la Universidad comprende los principios generales que la institución aplica respecto al proceso investigativo, asumiéndolo como un compromiso permanente y sirviendo de orientación a los docentes y a los estudiantes, así mismo, Fortalecer el Sistema de Gestión de la Investigación determinando la interacción de los procesos para el fomento y realización de la investigación a través de la investigación formativa y la investigación institucional contribuyendo hacia el logro de la política de I+D+i y los objetivos institucionales. Para Fortalecer el logro de habilidades investigativas básicas a lo largo de la formación profesional a partir de la articulación del proceso de enseñanza aprendizaje con las actividades de (I+D+i) y la responsabilidad social en el plan de estudios de los proyectos educativos de las Escuelas Profesionales.

## **1.2. Problema de la Investigación.**

¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno - Perú - 2020?.

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **Objetivo general:**

Determinar las características del comportamiento del sujeto activo en el Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2010-JR-

PE-01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-peru-2020.

**Objetivos específicos:**

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal
2. Identificar si las resoluciones autos y sentencias emitidas en el proceso penal evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso penal.
4. Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso penal fueron pertinentes, conducente y útiles.
5. Identificar si la calificación jurídica del hecho fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso penal

**1.4. Justificación de la Investigación.**

El presente proyecto busca dar a conocer la realidad de estos tiempos respecto al conocimiento sobre el delito de Hurto Agravado, y los altos porcentajes de hechos delictivos que se suscitan en nuestro país y en toda Latinoamérica. Por lo que considero necesario realizar el presente trabajo de investigación, basándonos en el perjuicio que ocasionan los sujetos que practican este acto ilícito, causando daños patrimoniales a las personas y al Estado; en ese sentido mediante esta investigación, dar a conocer a la colectividad y a los que administran justicia, se tiene que dar primacía para combatir los actos ilícitos.

La utilidad de realizar este trabajo de investigación sobre el delito de Hurto Agravado, materia de investigación, tomando en cuenta los respectivos lineamientos en todo el proceso de indagación, del planteamiento del problema, se basará específicamente en la realidad actual de la aplicación de las normas vigentes en el estado, y es de utilidad para toda la población, específicamente para los estudiantes quienes tengan referencias, para realizar estudios específicos sobre la legislación o doctrinas que se hacen a determinadas normas.

El resultado del presente trabajo de investigación repercutirá como base estadística para aquellos que administran justicia en nuestro país y en los países vecinos.

También se tomará en cuenta para incoar normas penales para los sujetos de derecho, tomando como muestra los estudios científicos que estamos realizando en el presente trabajo de investigación, respecto del delito de hurto agravado, que en la actualidad. Es un delito con bajas medidas coercitivas por ello es oportuno hacer estudio en relación a este delito penal de ultimo ratio. Para la ejecución de la ley y en la aplicación correcta de la ley penal tomando en cuenta las normas sustantivas y adjetivas.

Es importante profundizar sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, para dar a conocer el procedimiento y las responsabilidades que implican este delito.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **Antecedentes Internacionales:**

Salado, M. (2018) en la tesis desarrollada en Panamá, “*el hurto pecuario*” tesis para grado universidad de Panamá, el cual tuvo como Objetivos, Analizar, conocer y delimitar la figura del Hurto Pecuario en la legislación de Panamá, Identificar los supuestos que sustentan que el Hurto Pecuario no es un delito autónomo, plantear elementos jurídicos que acreditan la necesidad de una modificación al artículo 217° del Código Penal. - Analizar aspectos fundamentales de la vía administrativa que ayudaría a prevenir el hurto pecuario. Objetivos Específicos: - Plantear los aspectos fundamentales que denotan del porque la vía penal hasta el momento no ha sido la solución para corregir el flagelo del hurto pecuario. - Identificar los elementos principales que demuestren que se trata más de un problema social que de un problema del derecho penal. -Analizar la evolución que ha tenido este delito en la legislación penal de Panamá, en pasar de una modalidad agravada a ser un delito autónomo. - Reconocer los principales fundamentos jurídicos que sustentan que el delito de hurto pecuario no debe ser considerado un delito autónomo, sino una modalidad agravada del hurto simple.

Lorca, (2017) en la tesis desarrollada en Chile, “*el porte de armas en el delito de hurto del código penal*”, para optar el pre grado en la universidad de Chile, La presente memoria tuvo como objetivo general realizar un análisis crítico respecto a la aplicación de la agravante del porte de armas en el delito de hurto. Para ello, primeramente, se efectúa un breve análisis del delito de hurto, y en general de los delitos de apropiación por medios materiales. A continuación, se realiza un estudio de la agravante contenida en el artículo 450 del Código Penal, revisando su historia, justificaciones de política criminal y la distinción entre el uso y el porte de armas, y su relación con el concepto de armas contenida en el artículo 132 del Código Penal. Luego, se revisa en profundidad la aplicación de la agravante del porte de armas en el hurto con anterioridad a la Ley 20.813. Y, por último, se analiza la nueva normativa y el nuevo escenario que conlleva la derogación de esta agravante. Finalmente, se entregan conclusiones respecto de todo lo escrito en la tesis, espacio que se aprovecha para formular opiniones personales y justificar la postura de la autora del trabajo en una u otra hipótesis jurisprudencial.

Larrotta, et al (2017) Modus operandi en personas reclusas por el delito de hurto en prisiones de Bucaramanga, en tesis de grado desarrollada en la universidad de Bogotá, Colombia. El cual desarrollo como Objetivo; identificar los elementos y las estrategias utilizadas en la comisión del delito de hurto, en relación con las tres dimensiones que Garrido (2011) ha descrito como constitutivas del modus operandi del delincuente “proteger la identidad- consumir con éxito la agresión y facilitar la huida tras la agresión”. Método: Para este cometido se abordó un grupo de internos, integrado por 63 internos de dos instituciones penitenciarias y carcelarias de la ciudad de Bucaramanga / Colombia. El 14.54% de la muestra correspondió al sexo femenino y el 85.46% al sexo masculino; con una edad promedio de 26.88 años y una desviación típica de 7.59 años. Resultados: Se utilizó un análisis de correspondencias múltiples a partir del cual se pudo evidenciar que existen características similares que se agrupan alrededor de cada dimensión, lo cual permite describir algunas preferencias en las estrategias utilizadas por el delincuente en el actuar delictivo. Finalmente, las mujeres de este estudio no se ajustaron a la categoría proteger la identidad, constitutiva del modus operandi, en el trabajo se desarrolló con sus tres dimensiones.

#### **Antecedentes Nacionales:**

Otto, (2015) en la tesis realizada, “*Seguridad Ciudadana y el Delito de Hurto Agravado, en el Asentamiento Humano Villa Victoria Distrito de Surquillo 2015*”, tiene como objetivo determinar la percepción entre la seguridad ciudadana y el delito de hurto agravado, La Metodología utilizada para el presente trabajo de investigación, fue tipo de investigación básica, diseño descriptivo; se consideró una población de 1520 habitantes del AA.HH. Villa Victoria del Distrito de Surquillo, con una Muestra de 306 habitantes; la técnica de muestreo fue no probabilístico; la técnica de recolección de datos fue la encuesta, cuyo Instrumento un cuestionario validado con confiabilidad de (0.93) y para el procesamiento de los datos se utilizó la estadística descriptiva. Los principales Resultados fueron los siguientes: Se evidenció como problema el incremento de la delincuencia en el AA.HH. Villa Victoria de Surquillo: la población del AA.HH. Villa Victoria, tomó conciencia de la importancia de la seguridad ciudadana frente al delito de hurto agravado; se logró controlar la delincuencia en el AA. HH Villa Victoria de Surquillo; se logró que la PNP, se identificara mejor con los pobladores del AA HH Villa Victoria de Surquillo.

Janampa (2019) en la tesis realizada *¿Cuáles son la caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado y otro en el expediente N° 12964-2010- 0-1801-JR-PE-00; ¿Décimo Segundo Juzgado Penal, ¿Distrito judicial de Lima, Perú 2019?* el objetivo fue Determinar las caracterizaciones del proceso en estudio. La Metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como Instrumento una guía de observación. Los Resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Tacuri, (2016) en la tesis realizada, *“análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del artículo 186 y 444 del código penal”*. El objetivo fue Analizar las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales adoptadas por los operadores del derecho respecto de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en los Juzgados Unipersonales Penales de Puno, tramitados en el periodo 2012 y 2015. La Metodología desarrollada de la investigación fue cualitativa. Como Instrumento, análisis de discursos Jurídicos, En cuanto a los Resultados obtenidos se llegó a la conclusión (i) Hay dos posiciones doctrinarias que coexisten en la legislación peruana, el primer grupo sostiene que por principio de legalidad el presupuesto del valor del bien no es aplicable para el hurto agravado y otros sostienen que los tipos agravados para su interpretación deben considerar todos los presupuestos del tipo base para su configuración. (ii) Los Juzgados Unipersonales Penales de la CSJ – Puno, adoptan la postura en la cual reconocen la autonomía relativa del artículo 186 CP respecto del tipo base artículo 185 CP, para tal efecto, se exceptúa la valoración del valor del bien para configurar las agravantes del delito del hurto. (iii) El delito de hurto con agravantes consistirá siempre en el apoderamiento mediante destreza de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a una remuneración mínima vital, pero que tiene que ser cometido con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas que se detallan en el artículo 186° CP.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde un punto de vista doctrinal, según el expediente N° 6139-2014 (99-2014) respecto al hurto agravado, “Es principio fundamental que la prueba, a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo; una vez precluida la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, la Juzgadora deberá hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, a fin de poder declarar la correspondencia o no de la hipótesis acusatoria fiscal, en base a la prueba, con las cuatro categorías dogmáticas para así determinar si nos encontramos ante una acción típica antijurídica y culpable”. (Hurto Agravado, 2014)

Asimismo, con respecto a la normativa legal, se tiene que el delito que se atribuye al procesado es, Hurto Agravado, con la agravante contenida en apartado 2° Art. 186° del Código Penal vigente, esto es, que el delito se perpetró mediante destreza. Sin embargo, al tratarse de un tipo agravado, resulta necesario corroborar, en primer término, la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal previstos para el tipo base; esto es, ha de corroborarse la elaboración de la conducta contemplada en el art. 185°, en el cual deriva el tipo agravado. (Hurto Agravado, 2014)

### **2.2.1. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso penal es un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables. (Chanamé, 2016)

Para Rodríguez, (2012) menciona que; el proceso penal en el país, reglamentado por el código de procedimientos penales, acopia de manera obligatorio la petición penal y la petición civil. La esencia del proceso penal, es aquel momento, es doble, el penal y el civil. Así lo coloca categórico el art. 92° del código penal, en su fruición, más allá del provecho de la víctima, que no exhibe ser el titular del derecho, tiene la obligación de reparar los menoscabos y perjuicios que origine la comisión del ilícito penal, el cual debe ser solicitado por el Ministerio Público, tal como le predice el art. 1° de su Ley Orgánica.

### **2.2.1.2. Principios procesales aplicables**

Personal, y principio de unidad y concertación Principio acusatorio, principio de igualdad de armas, principio de contradicción, principio de inviolabilidad del derecho de defensa, principio de la presunción de inocencia, principio de publicidad del juicio, principio de oralidad, principio de inmediación, principio de identidad. (Cubas, 2003)

### **2.2.1.3. Finalidad**

Los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de proyectarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado. El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado. (Oré, 2019)

El fin del proceso penal se divide en dos clases; un fin general e inmediato, que consiste en la represión de un hecho punible mediante la imposición de una pena; y un fin trascendente y mediato, que se refiere a restablecer el orden y paz social. (Calderón, 2011)

## **2.2.2. Proceso penal común**

### **2.2.2.1. Concepto**

La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (NCPP, 2004)

“Entre los diferentes procesos, el proceso penal común, es el más importante, porque comprende a toda clase de delitos y agentes. Esta organizado en varias etapas, siguiendo el modelo de un proceso de conocimiento o cognición”. (Calderón, 2011)

### **2.2.2.2. Plazos en el proceso penal común**

Investigación preliminar 60 días, prorrogables, Ministerio Publico Investigación preparatoria 4 meses, acusación o sobreseimiento, Ministerio Publico. (NCPP, 2004)

Sobreseimiento; traslado de los sujetos procesales 10 días y la emisión de la resolución de audiencia 3 días en casos simples, hasta 60 días en casos de criminalidad organizado; auto sobreseimiento, 15 días en casos simples, hasta 30 días en crimen organizado. En el acto procesal, Acusación, respecto a la audiencia preliminar, no menor de 5 días y no mayor de 20; respecto a la fecha del juicio oral, más próximo posible con un intervalo no menor de 10 días.

En la etapa de juzgamiento, respecto al periodo decisorio, la deliberación, 2 días en casos simples, hasta 6 días en casos complejos; la lectura de la sentencia, en un plazo máximo de 8 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva. La citación y notificación de los sujetos procesales, es a decisión del juez. (Blas, s. f.)

### **2.2.2.3. Etapas del proceso penal común**

#### **2.2.2.3.1. Etapa de la investigación Preparatoria**

San Martin, J. (2018) manifiesta que, es el conjunto de acciones, dirigidas por el ministerio publico art.322.inciso 1 del nuevo código procesal penal tendentes a investigar la realidad de un hecho ilícito delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipes la que se denomina hecho punible y la de su autor, para que de ese modo fundamentar la resistencia del imputado. (p. 302)

#### **2.2.2.3.2. Etapa intermedia**

San Martin, J. (2018) señala que, descriptivamente, la etapa intermedia está referida a la serie de actuaciones procesales que tienen lugar desde que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio artículos 342.1 y 345 nuevo código procesal penal. (p. 367)

#### **2.2.2.3.3. Etapa de Juzgamiento**

San Martin, J. (2015) refiere que, está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión en el proceso penal. (p. 390)

#### **2.2.2.3.4. La etapa impugnatoria**

Según Mixán (2013) refiere que, el imputado interpondrá recurso de apelación, y si es absolutoria quien podrá interponer recurso de apelación será el Ministerio Público, así como la parte agraviada. Dicha sentencia será revisada en una segunda instancia por la sala penal de apelaciones. (p.87)

#### **2.2.2.4. Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.2.4.1. El fiscal**

Chanamé, (2016) refiere que, Fiscal es el Magistrado perteneciente al Ministerio Público, representa a la sociedad y juntamente con los Jueces, Administran Justicia, en tanto buscan prevenir y denunciar el delito. (p.373)

##### **2.2.2.4.2. El agraviado**

Chanamé, (2016) refiere que, sujeto de derecho “pasivo” víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan a la víctima a la psique y zoma (cuerpo y espíritu), puede darse en relaciones diversas, patrimonial o extra patrimonial, sujeto pasivo de un mal que puede ser hecho o dicho que ofenda la honra o perjudica los intereses de la persona. (p. 80)

##### **2.2.2.4.3. El imputado**

Chanamé, (2016) manifiesta que, es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (p. 422)

##### **2.2.2.4.4. El juez**

Chanamé, (2016) refiere que, aquella que se define como como la persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcado dentro de ciertos conceptos jurídicos, como la “jurisdicción” y “competencia”, que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para “dar a cada cual lo que le corresponde”, o en otros términos “impartir justicia”; esta noción es

compatible con aquella que expresa que el Juez es el “Magistrado encargado de hacer justicia aplicando con autoridad las leyes del estado”. (p. 454)

#### **2.2.2.4.5. El tercero civilmente responsable**

Chanamé, (2016) refiere que, persona que por razones especiales en relación a la gente resulta concurrente en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito. (p. 715)

#### **2.2.2.4.6. Los peritos**

Chanamé, (2016) refiere que, personas reconocidas por un conocimiento de un arte u oficio, consignada en un momento o informe, cuya opinión orienta al juez. El manual de procedimientos del registro de peritos judiciales, señala que perito es el profesional técnico o especialista que posee conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otro análogo. El perito emite su opinión sin calificar sobre la autenticidad, licitud o validez de los documentos, u objetos sobre los cuales sustenta su estudio técnico y/o científico a través de su informe pericial, concluyendo sobre los objetivos que la autoridad ha determinado informar. (p. 554)

#### **2.2.2.4.7. Los testigos**

Chanamé, (2016) refiere que, persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos, también se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona. (p.720)

#### **2.2.2.4.8. La policía nacional del Perú**

Chanamé, (2016) refiere que, (teoría del estado). Cuerpos y fuerzas que utiliza el estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia. Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las investigaciones limitativas de libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales. (p. 587)

#### **2.2.2.4.9. El abogado defensor**

Chanamé, (2016) refiere que, el que defiende al imputado, acusado o demandado, como se llame en el proceso civil o penal, las funciones del defensor son las de patrocinar a su asistido en los actos en que este debe actuar personalmente y de representarlo en todos los demás actos con probidad y lealtad teniendo en cuenta que es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales. (p. 34)

#### **2.2.2.5. Medidas Coercitivas**

##### **2.2.2.5.1. La detención**

Chanamé, (2016) indica que, privación preventiva de la libertad impuesto a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de los 48 horas o en el término de la distancia, estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en tales casos, las autoridades policiales deben efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, deben dar cuenta al ministerio público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho termino. (p.310)

##### **2.2.2.5.2. Prisión preventiva**

Chanamé, (2016) refiere que, es la prisión que sufre el procesado mientras se sustancia el proceso, es aquella, que se dicta contra el procesado, cuando median circunstancias especiales requeridas por la ley, como menciona (Juan Ramírez 1976 diccionario Jurídico 7º edición Buenos Aires Edit. Claridad). Bajo los derechos fundamentales a la libertad ambulatoria y el principio de inocencia de la que goza toda persona, la prisión preventiva solo puede ser entendida como una medida cautelar de naturaleza personal, excepcional y, sobre todo, autorizada por mandato judicial. (p. 608)

##### **2.2.2.5.3. Comparecencia**

Chanamé, (2016) refiere que, “Derecho Procesal Penal”, acto voluntario por el cual el acusado se presenta ante la autoridad jurisdiccional que lo requiere, permite al acusado a concurrir al proceso sin ser detenido, es decir, sin privarle de su libertad. En la doctrina peruana tiene el siguiente tratamiento; la comparecencia o

citación cautelar es una medida cautelar que presupone una mínima restricción posible de la libertad personal. El imputado este sujeto al proceso, de ahí que siempre presenta una limitación a la libertad personal, pero esta es mínima toda vez que no es detenido o ingresado a un establecimiento penal. La libertad de movimientos y ambulatoria está afectado ligeramente, pues cuando se le cite está obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna otra diligencia procesal. (p. 203)

## **2.2.2.6 Sentencia**

### **2.2.2.6.1 Tipos de sentencias**

#### **2.2.2.6.1.1. Sentencias Condenatorias**

Ossorio, (2010) manifiesta que, se le aplica una condena al acusado por ser culpable, es decir cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad. (p. 197)

#### **2.2.2.6.1.2. Sentencias Absolutorias**

Ossorio, (2010) manifiesta que, el acusado es absuelto por falta de pruebas, forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el hecho investigado no es delito o que el acusado no participó en él. (p.124)

#### **2.2.2.6.2. La motivación de las sentencias**

Ossorio, (2010) define que, la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la administración de justicia. (p.724)

#### **2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia**

León (2008) menciona que, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive; tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte, vistos parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es

el problema a dilucidar, considerando, parte considerativa, en la que se analiza el problema, y se resuelve, parte resolutive en la que se adopta una decisión. (p.18)

### **2.2.2.7. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.2.7.1. Apelación**

Chanamé, (2016) refiere que, Derecho Penal, recurso que se pone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigor de los actos judiciales. Existe apelación de ambos efectos (procedimiento y jurisdicción) y en un solo efecto, [...] el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (p. 96)

#### **2.2.2.7.2. Autos**

Chanamé, (2016) menciona que, es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interpretación, conclusión especial del proceso, el concesorio o denegación de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio jurídico. Expresión judicial referida a la resolución judicial intermedia entre la providencia y la sentencia.

#### **2.2.2.7.3. Las Tachas**

Chanamé, (2016) refiere que, en Derecho Penal, acto que rechaza a un documento o a la declaración de un testigo, por falsedad del documento o parcialidad hostil o favorable del testigo, los cuales no serán considerados en el proceso por su invalidez y carencia de eficacia probatoria.

#### **2.2.2.7.4. La Queja**

Chanamé, (2016) refiere que, Recurso procesal en virtud del cual la parte que se siente agraviada con la denegatoria de la apelación o casación interpuesta, o cuando el efecto concebido a la apelación no es el solicitado, acude a la instancia superior a efectos de que esta, luego de un examen de la resolución denegatoria,

la revoque y la disponga la admisibilidad o procedencia del recurso interpuesto.  
(p. 629)

#### **2.2.2.7.5. La reposición**

Chanamé, (2016) refiere que, es el recurso que se interpone contra los decretos y tiene por objeto que el Juez reponga, revoque o reforme la decisión adoptada en su resolución, Derecho Penal. (p. 652)

#### **2.2.2.8. Hurto Agravado**

##### **2.2.2.8.1. Bien jurídico protegido:**

El Patrimonio

García, R. (1984) refiere que, es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del estado, la oralidad pública, etc., que es protegido jurídicamente por el estado. (p. 247)

Chanamé, (2016) indica que, Derechos y obligaciones correspondientes a una persona, bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta a una de una persona, se entiende por patrimonio, al conjunto de relaciones jurídicas de una persona, apreciables en dinero o en otro valor económico. [...] El patrimonio como el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica tienen la garantía estatal de ejercer todas y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación sean o no acreedores. (p. 547)

##### **2.2.2.8.2. Tipicidad objetiva**

Chanamé, (2016) refiere que, conducta delictiva de apropiación ilícita o indebida, se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para si mismo o de un tercero, se apropia, adueña, adjudica o apodera de un bien mueble dinero o valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito,

comisión, administración u otro título semejante que produzca obligaciones de entregar, devolver o hacer un eso un eso determinado del bien.

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

En investigaciones es todo medio lícito, constituye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho. Es de cargo la que confirma el hecho investigado y de cargo la que lo niega. (Chanamé Orbe R. 2016)

Se denomina así a las actuaciones que, dentro de un juicio, se orientan a demostrar y explicar la veracidad o falsedad de los hechos citados por cada una de las partes, en resguardo de sus respectivas pretensiones en una disputa. (Ossorio, 2010, p.817). La finalidad de la prueba según muchos autores es demostrar, ante un juez, la veracidad o falsedad de un hecho.

#### **2.2.3.2. Sistema de valoración**

En el mundo jurídico conocemos dos sistemas de valoración probatoria o valoración de la prueba. La primera es el sistema de la prueba legal o prueba tasada, que consiste en darle un valor determinado a partir de lo que establece la ley, es decir que la valoración realizada por el Juez sobre una prueba presentada por las partes debe estar señalado en una ley, imponiéndose para ello una suerte de lista de reglas que establecían el peso o el valor de cada medio de prueba, por lo que no cabía otra forma de valorar la prueba, sino estaba previamente enlistado, y mucho menos la discrecionalidad o la sana crítica. Esta forma de valoración que tiene característica de ser genérica y subjetiva ha sido superada por otra forma de valoración de la prueba, pero no por ello ha desaparecido del ordenamiento jurídico, pues los códigos procesales aún mantienen rasgos de la prueba tasada (ADN, Acta de matrimonio y otros.)

El segundo es el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba, que consiste en evitar cualquier arbitrariedad en la decisión del Juez, pues para determinar el valor probatorio de cada medio de prueba específico y concreto ofrecido por las partes, rige la libre valoración y discrecionalidad, en observancia permanente de los principios de razonabilidad y flexibilidad. Es necesario precisar que la libre valoración de la prueba está sujeta a las normas de la lógica, la ciencia

y las máximas de la experiencia, para lo cual deberá explicar y justificar los fundamentos de su decisión y motivarlas adecuadamente. Por lo que el Juez no tiene un libre albedrío para tomar las decisiones judiciales, sino que debe estar limitado por el respeto a la Constitución.

Esta valoración de la prueba se desarrolla dentro de un proceso penal, específicamente en la etapa de juzgamiento, donde se tienen las pruebas ofrecidas por las partes, y cada una de estas pruebas se debe analizar de modo concreto y específico para determinar la existencia del hecho delictivo, y que este hecho tenga vinculación con el imputado. Este procedimiento tiene el objetivo de establecer la verdad procesal.

### **2.2.3.3. Principios aplicables**

Los principios aplicables, no solamente son aquellos que están establecidos en el título preliminar del Código Procesal Penal (CPP), sino también en la Constitución Política del Perú, como expresión de un Estado Constitucional de Derecho. Y ergo, la constitucionalización del derecho y el proceso, y si el proceso tiene que ver con la restricción de algún derecho fundamental, este proceso se debe ventilar en observancia de los principios y garantías que señala la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y las decisiones de obligatoria observancia emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En el caso en cuestión, los principios que se aplican son: el principio acusatorio, que otorga los roles de participación a las partes y sujetos procesales que ventilan un determinado problema en la instancia judicial; el principio de acceso a la tutela jurisdiccional que tiene que ver con la competencia y la imparcialidad de los juzgadores; el principio de igualdad, que tiene que ver con el debido proceso y la garantía al derecho a la defensa y el derivado derecho a la defensa eficaz; el principio de legalidad y objetividad que debe regir la actuación fiscal; el principio de interdicción de la arbitrariedad, que limita el uso del poder que tiene el Estado en la persecución del delito; el principio de contradicción y la igualdad de armas; el principio de publicidad y oralidad, que son anfitriones de la etapa de juzgamiento; el principio de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en la determinación de la pena; y el principio de motivación de resoluciones judiciales.

#### **2.2.3.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

Medios probatorios de carácter testimonial del Ministerio Público

- Declaración testimonial de N.
- Declaración testimonial de E.
- Declaración testimonial de B.

Medios probatorios de carácter documental del Ministerio Público

- Acta de constatación policial 08/06/2016.
- Acta de intervención policial 07/06/2016.
- Copia simple de cronograma de pagos y tres recibos de caja-desembolso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cabanillas Mañazo a nombre de M.
- Cuatro recibos manuales y una a máquina sobre préstamos de dinero a D y E.
- Un recibo manual de préstamo de dinero de E favor de D.
- Certificado otorgado por el presidente de la Cooperativa de Transportes 26 de noviembre del distrito de Quilcapunco a favor de D.
- Acta de constatación fiscal de fecha 08/06/2016 al inmueble del imputado F.

Medios probatorios de la parte agraviada

- Declaración testimonial de D.
- Declaración testimonial de J.
- Declaración testimonial de A.
- Declaración testimonial de L.

Medios probatorios de carácter documental de la parte agraviada

- Copia certificada de la denuncia verbal de M. ante el Juzgado de Paz Letrado de Quilcapunco.
- Reproducción del audio contenido en el CD-R con la rotulación N° 2, introducida al juicio oral mediante la declaración testimonial de M.
- Medios probatorios de carácter testimonial de M.
- Declaración testimonial de K.

#### **2.2.4. El debido proceso**

##### **2.2.4.1. Concepto**

El debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional, protege los derechos

concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad. (Chanamé Orbe, 2016). Es un derecho humano de naturaleza procesal, con la que se busca asegurar el cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento.

#### **2.2.4.2. Elementos**

Refiere que; “el derecho de acceso al tribunal, el derecho a la tutela efectiva de sus derechos, el elemento de igualdad, el derecho de defensa, derecho a conocer la acusación y garantías fundamentales de orden procesal”. (Deysi, 2011)

#### **2.2.5. El debido proceso en el marco constitucional**

La constitución indica que ninguna persona puede ser desviada del procedimiento indicado por la ley, es decir, toda persona tiene derecho a un juicio justo y limpio, en el que se respeten sus derechos.

Art. 139 inc. 3) Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona debe ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú, 2018)

#### **2.2.6. El debido proceso en el marco legal**

El debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia, y el derecho de defensa. A su vez dentro de la garantía de debido proceso podemos ubicar el derecho a un juez imparcial. (Neyra, 2010)

#### **2.2.7. Resoluciones**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Son cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencias. (Ossorio, 2010, p.876)

Resolución judicial. Los documentos revisados no presentan controversias graves o evidentes de incorrección de coherencia entre las tesis formuladas, pero sí, y el uso del espacio interlineado más adecuado. En la diagramación, ya que las resoluciones no tienen un estilo de redacción amigable que supone el respeto a los signos de puntuación, la elaboración de párrafos cortos que contengan una sola idea por párrafo, y el uso de espacio interlineado más adecuado. (León Pastor, 2008)

Por tanto, la resolución está vinculado al desarrollo de un juicio, es quien pone fin a un conflicto y generalmente ordena el cumplimiento de una medida o resuelve una petición hecha por alguna de las partes.

#### **2.2.7.2. Clases de resoluciones**

1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley. 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, 3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia. (Pérez Vaquero, 2013)

En el proceso civil peruano y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. (Cavani 2017)

#### **2.2.7.3. Estructura de las resoluciones**

VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión. (León Pastor, 2008)

“En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios, sino también las razones que fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Pastor, 2012)

#### **2.2.7.4. Criterios para elaborar resoluciones**

“Proponemos seis criterios que tiene relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita, cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada. y son los siguientes: orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia, y diagramación”. (León Pastor, 2008)

La formulación de las Resoluciones Directorales, se basarán en un razonamiento tripartito, que permitirá regular o disponer un mandato de la Dirección General del CAEN EPG, con las siguientes premisas: El documento a formular debe contener tres párrafos claros y definidos en su contenido que represente una decisión fundamentada en el orden legal vigente; Se identifica a las partes de la Resolución mediante un término: VISTOS, CONSIDERANDOS Y SE RESUELVE. (Centro de Altos Estudios Nacionales [CAEN], 2018)

#### **2.2.7.5. La claridad de las resoluciones judiciales**

Este trabajo comenzó a partir de una pregunta concreta que se refería a la posible existencia de un supuesto derecho a la claridad de las resoluciones judiciales. La respuesta a esta pregunta resulta evidente: un derecho con estas características no ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico actual, si bien resulta evidente la existencia de un «deseo» de hacer del lenguaje de las sentencias y de las leyes un instrumento más accesible para toda la sociedad. En un contexto político y social muy delicado, como es el en el que nos ha tocado vivir, la distancia entre ciudadanos y poderes públicos crece por numerosas razones, siendo una de ellas la incapacidad de estos últimos de comunicar con los ciudadanos, para sacrificar

en el altar del oportunismo partidista, valores como la claridad y la transparencia. (Milione, 2015)

El derecho a la claridad y a la precisión de las resoluciones, lo que en otro tiempo fue un planteamiento y posteriormente una tendencia ha pasado a una necesidad reivindicada por la ciudadanía. Además, bien podríamos interpretarlo como una exigencia, si referimos los conceptos de “claridad y precisión” requeridos para la sentencia no al experto en derecho sino al ciudadano no especialista.

La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva. (Carretero, 2017)

#### **2.2.7.5.1. Concepto de Claridad**

“Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”. (León, 2008)

“Exigencia de que la ley describa exactamente el supuesto de hecho y defina la acción prohibida de modo que sea posible a los destinatarios de la norma programar su conducta y saber anticipadamente las consecuencias del incumplimiento”. (Diccionario panhispánico del español jurídico [DPEJ], 2020)

#### **2.2.8. El Delito**

Chanamé, O. (2016) refiere que; “el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”.

##### **2.2.8.1. Concepto**

Art. 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Teoría del Delito, s.f.)

El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictivos a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial. (Machicado, 2010, p. 3)

## **2.2.8.2. Elementos del delito**

### **2.2.8.2.1. Acción**

Conducta humana por la que se exterioriza la voluntad de la agente en la ejecución de un delito; puede darse en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito omisivo. (Chanamé, 2016)

Todo estudio del delito deberá partir del análisis de la acción, hecho, conducta o comportamiento humano. Punto de partida del Derecho penal es la conducta humana unida a consecuencias socialmente perjudiciales; solo a partir de esta se podrá realizar con posterioridad de imputación penal. (Gálvez y Rojas, 2017)

### **2.2.8.2.2. Tipicidad**

Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Tipicidad, 2009)

Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (Pastuña s. f.)

### **2.2.8.2.3. Antijuricidad**

En cuanto a la antijuricidad va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica,

considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, esto es, debe ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no esté fuera del derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas. (Barrado, 2018)

Debe entenderse por tal lo "que es contra derecho". determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta al derecho requiere una apreciación de índole subjetiva. así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiable. lo mismo en todos los aspectos del derecho. por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuridicidad de los actos. (Ossorio, 2010, p.89)

#### **2.2.8.2.4. Culpabilidad**

Cuando nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por formar si ese hecho se adecua o no un delito; comprobar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad. La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. En buena cuenta, entonces, la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena. (Rodríguez, Ugas, & Gamero)

Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa Culpable Cuota la posibilidad de imputará una persona un

delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal. (Ossorio, 2010, p.260)

### **2.2.8.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.8.3.1. La pena:**

##### **2.2.8.3.1.1. Concepto**

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” Bramont-Arias dice: “las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. (Rosas Torrico)

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación des valorativa) “(Ossorio, 2010, p.733)

##### **2.2.8.3.1.2. Clases de pena**

Privativa de libertad; Restrictiva de libertad; Limitativas de derecho; y, Multa. (Código Penal, 2018)

##### **2.2.8.3.1.3. De la pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad cumple con los fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Jaén Gutiérrez)

Descartando la posibilidad de que judicialmente se prive de libertad a una persona, no por vía de sanción, sino de medida precautoria o de seguridad se llaman penas privativas de libertad aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial y lo someten a un régimen determinado. (Ossorio, 2010, p.737)

#### **2.2.8.3.1.4. Criterios para la determinación**

Artículo 45°. -El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o de la función que ocupe en la sociedad. 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Así como afectación de sus derechos. (NCPP, 2018)

Artículo 46° Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de los hechos punibles o modificatorios de la responsabilidad, considerando especialmente la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, peligro causado, las circunstancias, los móviles o fines, la edad, educación, medio social y las condiciones personales. (NCPP, 2018)

#### **2.2.8.3.2. La Reparación civil**

##### **2.2.8.3.2.1. Concepto**

Restauración del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho anti jurídico afecto los intereses particulares de la víctima. (Chanamé Orbe R., 2016)

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro (*neminem laedere* o *alterum non laedere*), el principio de *neminem laedere* es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión

causada ilegítima. e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución. (Lamas Puccio, 2013)

#### **2.2.8.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil**

La indemnización comprende las consecuencias que devienen de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante y el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Código Civil, 2018)

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil. (Beltran, 2008)

Sobre la determinación del monto de reparación civil, este no se determina teniendo en cuenta criterios como la capacidad económica del sujeto o la gravedad del delito, sino, según la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima. (Guillermo, 2009)

### **2.2.9. En el delito de hurto agravado:**

#### **2.2.9.1. Concepto**

Según, Salinas R. (2008) refiere que; es común que los Códigos Penales de la cultura occidental regulen junto al hurto simple el hurto agravado; es decir, hurtos con agravantes en razón a circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de medios, etc.

Según la norma vigente, “el Código peruano regula una lista de agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas. En efecto, el artículo 186 del Código Penal modificado por Ley N° 26319-1994 recientemente por la Ley 28848-2006”. (Salinas, 2008)

En los hurtos agravados, constatada la presencia del tipo básico del quebrantamiento de hurto, si concurre cualquiera de las modalidades descritas en el art. 186 del código penal estaremos en subtipos agravados de hurto, castigados

según la pena prevista en el código, estas circunstancias cualificadas deben ser abarcadas por el dolo del autor, en la medida en que se trata de circunstancias objetivas, y esta modalidad consiste en la sustracción de cosas con especial valor. (Silva, 2018)

#### **2.2.9.2. Modalidades:**

Hurto simple y Hurto agravado. (Código Penal, 2018)

Respecto al hurto agravado, las modalidades que comprende, según el Código Penal, establece que, si el hurto es cometido durante la noche, mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado; sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero; mediante el concurso de dos o más personas, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido. Si el inmueble está habitado o el hurto es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación; colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos; utilizando el espectro radio electrónico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales; sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima; sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; en agravio de personas vulnerables; y otros. C.P. Ley N° 30076 de 2013. Art 186. 19 de agosto 2013 (Perú)

#### **2.2.9.3. Autoría y participación:**

Coautoría. - Para lo cual es suficiente que haya existido acuerdo previo a la comisión del delito y un reparto de roles. (Flores Sagastegui)

Participación. - Este delito admite la complicidad, ya que es factible la ayuda o aportes a los autores para la comisión del delito. (Flores Sagastegui)

#### **2.2.9.4. La Acción:**

Acto que pone en ejercicio una facultad. Es el impulso para la vía del derecho, por la cual un particular o el ministerio público demanda ante un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. (Chanamé Orbe R. 2016)

Surge cuando el individuo efectúa una acción verdadera de obtener o mover el bien de la esfera de amparo de su titulado y trasladar a su contorno de dominio precisamente debe haber deslizamiento, la imagen de lanzamiento, apartamiento, separación del bien del perímetro de intervención es una circunstancia material típica tácita en el hurto. (Salinas, 2019)

#### **2.2.9.5. La tipicidad:**

Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicando expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del Código Penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. Por el principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital previsto en el artículo 444 del CP. Aquí se hace mención solo para el hurto previsto en el artículo 185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del CP. (Salinas, 2015)

Según, “la relación del contenido del artículo 186-A, se advierte que prevé varias conductas punibles. Esto es así debido a que tenemos varios verbos rectores, que representan conductas punibles independientes unas con otras; incluso son hasta excluyentes”. (Salinas, 2015)

#### **2.2.9.6. La antijuricidad:**

Como refiere, Salinas, R. (2015) que; la antijuricidad es de dos clases, formal definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene el ordenamiento jurídico, es decir, consiste en la verificación de que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna; y material, consiste en la verificación de que la conducta típica haya puesto, según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido. Al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo

185, el operador jurídico debería establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo. (p. 412)

La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuridicidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones. Sin embargo, previamente a la consideración de la antijuridicidad el comportamiento debe ser calificado como típico (según la función indiciaria de la tipicidad, la realización de un hecho típico genera la presunción de que sea también antijurídico). Así, una acción típica será también antijurídica si no media una causa de justificación; por ello, la tipicidad de una acción es un indicio de antijuridicidad. (Rodríguez, 2012)

#### **2.2.9.7. La culpabilidad**

Según menciona, Salinas, R. (2015) que; frente a un injusto penal conducta típica y anti jurídica, corresponde al ordenador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica; además se verificará que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia, por ejemplo, que conseguía despojar caudales efectivos del agraviado para realizar el liquidación de una trance que esta le poseía, la acción no será imputable al empleado, por tanto existiremos a un entredicho advertido en el segundo capítulo del art. 14 del Código Penal.

Cuando nos hallamos ante un hecho típico y antijurídico, lo que debe establecerse es si el acto se adecua o no a un delito, establecer si la conducta es reprobable, ello es, realizar un juicio de culpabilidad. La culpabilidad es la reprochabilidad del actuar del sujeto denunciado y comprometido, que logrando poseer la conducta, por medio del mismo el juez lo dice digno de una pena. Es el contexto en el cual se encuentran las personas imputadas y comprometido. En buena cuenta, el incumplimiento es el cimiento para poder desarrollar el grado de

responsabilidad de los sujetos, de igual forma, el requisito de la punibilidad y un discernimiento hacia el arribo de la pena. (Rodríguez, 2012)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. El derecho a comprender**

Sus ciudadanos Derecho a comprender la ley y la justicia. Señala la construcción conceptual del lenguaje claro, sus orígenes en la teoría de la legislación moderna, su incidencia en las democracias contemporáneas y en las comunicaciones del Estado con. (Arenas, 2018)

El “Derecho a comprender” no es una meta ética o deontológica, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos, los destinatarios de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez, debería ser una de las direcciones donde el estado debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común. (Hernán, s.f.)

### **2.3.2. Calificación jurídica**

Podemos decir que lo que enseña la experiencia es que la calificación jurídica es un razonamiento jurídico que aborda el problema de la calificación jurídica de los hechos determinados, siendo estos hechos argumentos fácticos que se interpretan desde el punto de vista de la norma. (Tamayo, 2015)

La calificación jurídica es una actividad que exige responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado. Para tener seguridad (garantía) se debe exigir determinación en los diagnósticos jurídicos para decidir sobre su procesamiento (Loring, 2017)

### **2.3.3. Caracterización**

La caracterización en general consiste en un tipo de estudio de índole esencialmente descriptiva, la cual puede recurrir a la consecución de datos cuantitativos y cualitativos con el objeto de aproximarse al conocimiento y comprensión de las estructuras, características, dinámicas, acontecimientos y experiencias asociadas a un objeto de interés. (Bello, 2019)

#### **2.3.4. Congruencia**

Expresión que denota la coherencia de un testimonio, informe o escrito, en correspondencia con hechos o situaciones evidentes, contrapuesto a incongruencia. (Chanamé, 2016)

“Conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio”. (Ossorio, 2010)

#### **2.3.5. Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Chanamé, 2016)

“Ámbito de competencia territorial de los tribunales”. ([DPEJ], 2020)

#### **2.3.6. Doctrina**

“Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dan explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales”. (Chanamé, 2016)

Según Ossorio, (2010). La doctrina es, conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor de los legisladores incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

#### **2.3.7. Ejecutoria**

“Derecho Procesal. Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”. (Chanamé, 2016)

“Para Couture, la resolución judicial que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. También, fuerza o medida de eficacia de un título cuando permite su ejecución judicial”. (Ossorio, 2010)

#### **2.3.8. Evidenciar**

Probar los hechos perpetrados de un acto delictivo, evidenciar constituye el criterio de la certeza humana, evaluación que realiza la autoridad jurisdiccional para determinar una

controversia con eficacia, tomando en cuenta una inferencia o presunción de una existencia. (Chanamé, 2016)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (R.A.E., 2019, definición 1)

### **2.3.9. Hechos**

Los hechos son sucesos y situaciones que ocurrieron previamente, y su finalidad es permitir conocer con eficacia los actos dañosos realizados. Aquellas situaciones que no tienen su origen en la voluntad de las personas. (Chanamé, 2016)

“En sentido civil y penal, los hechos ofrecen trascendental importancia por cuanto originan no solo derechos y obligaciones, sino también responsabilidades de toda índole”. (Ossorio, 2010)

### **2.3.10. Idóneo**

Adecuado conocimiento que reúne para determinar un objetivo o un fin, tomando en cuenta. Aptitud, capacidad, para determinar una circunstancia. (Chanamé, 2016)

Significa que tiene buena disposición, capacidad, suficientes condiciones para una cosa o para un cargo. En derecho procesal se habla de perito idóneo, es decir, adecuadamente capacitado para emitir su opinión con motivo de la prueba pericial en determinada causa. (Enciclopedia jurídica, 2020)

### **2.3.11. Juzgado**

“Tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, oficina en que labora el juez”. (Chanamé, 2016)

“Tribunal de un solo juez, término o territorio de su jurisdicción, local en que el juez ejerce su función”. (Ossorio, 2010)

### **2.3.12. Pertinencia**

Pertinencia es poner a tono lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que estas hacen. Ello requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad. (Cossío, 2012)

“Oportunidad o procedencia de alguna diligencia, decisión, o actuación procesal”. ([DPEJ], 2020)

### **2.3.13. Sala superior**

Se encuentra conformado por tres vocales, ejerciendo uno de ellos el cargo de presidente de la Sala. Entre los presidentes de las distintas salas que conforman un distrito judicial se elige al presidente de la Corte Superior. (Sala Superior de Justicia, 2020)

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Salas superiores de justicia en el Perú, 2020)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre Hurto Agravado en el expediente N°00089-2016-66-2110-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. El tipo y el nivel de la investigación**

La investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo (Mixto).

#### **4.1.1. Cuantitativo**

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidenció como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones. (Hernández R, 2018)

#### **4.1.2. Cualitativo**

Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidenció como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la

hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Hernández R, 2018)

#### **4.1.3. Nivel de la investigación**

Es exploratorio descriptivo.

#### **4.1.4. Exploratorio**

Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de

estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados. (Hernández R, 2018)

#### **4.1.5. Descriptiva**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

“Así como los estudios exploratorios sirven fundamentalmente para descubrir y prefigurar, los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación.” (Hernández R, 2018)

## **4.2. Diseño de la investigación**

### **4.2.1. No experimental**

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (Hernández R, 2018)

### **4.2.2. Retrospectiva**

“Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“Estudios que recaban datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución del problema de investigación o fenómeno, sus causas y sus efectos”. (Hernández R, 2018)

### **4.2.3. Transversal**

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue, no experimental, transversal y retrospectivo.

“Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Hernández R, 2018)

#### **4.3. Población y muestra**

En opinión de (Centty D, 2006) Menciona que: “Todas las variables son características y atributos de una persona, objeto, población, cuya finalidad del investigador es poder aislar las partes del todo adecuándolas de manera acertada”. (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty D, 2006) expone: Que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Hidalgo, 2016 p. 194)

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e investigadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso penal del delito de hurto agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y

ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observó: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. calificación jurídica del hecho	Guía de observación

Explica cómo se define el concepto específicamente en el estudio planteado, que puede diferir de su definición etimológica. Equivale a hacer que la variable sea mensurable a través de la concreción de su significado, y está muy relacionada con una adecuada revisión de la literatura. Puede omitirse cuando la definición es obvia y compartida. (Betancur, 2001)

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se empleó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: [...] son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen [...] es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orientó la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

La guía de observación sirve para el análisis de expedientes penales a fin de recopilar información en relación a las actitudes (cumplimiento de responsabilidades) de los actores (magistrados, abogados y litigantes), se emplea la guía de observación para obtener datos y coordenadas de explicación. (Castillo & Arce, 2018)

La guía de análisis documental es un instrumento que ayuda en la parte cualitativa, en cuanto permite el análisis de los textos y la interpretación correspondiente, a fin de sostener la discusión de resultados y asegurar el soporte argumentativo del trabajo. (Castillo & Arce, 2018)

#### **4.6. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores fue, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

El investigador empoderado de conocimiento, manejó ambas técnicas, observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

“Para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados”. (Hernández R, 2018)

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### 4.7.1. Matriz de Consistencia

**Cuadro 2. Matriz de Consistencia**

**título:** caracterización del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-jr-pe-01, primer juzgado penal de investigación preparatoria de la provincia san Antonio de Putina, distrito judicial de puno - Perú – 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, primer juzgado penal de investigación preparatoria de la provincia de San Antonio de Putina, distrito judicial de Puno - Perú - 2020?.	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente 00089-2016-66-2110-JR-PE-01, primer juzgado penal de investigación preparatoria de la provincia de San Antonio de Putina, distrito judicial de Puno - Perú - 2020?.	El proceso judicial sobre Hurto Agravado en el expediente N°00089-2016-66-2110-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿La aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.	La aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica del hecho revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso	La calificación jurídica del hecho expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

## V.- RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1. De actos procesales sujetos a control de plazos**

Sujeto Procesal	Acto Procesal	Referente	Tiempo Real	Cumplimiento	
				SI	NO
<b>Primera instancia</b>					
Ministerio	Acusación fiscal	NCPP Art. 344			
Publico		inciso 1 (15 días)	14 días	X	
Juez de Investigación Preparatoria	Audiencia de Control de acusación	NCPP Art. 351 (5 a 20 días)	19 días	X	
	Traslado del auto de enjuiciamiento	NCPP Art.392 (48 horas)	2 días	X	
Juez penal unipersonal	Deliberación y sentencia	NCPP Art.392 (2 días)	2 días	X	
Imputada	Impugnación de Sentencia	NCPP Art. 414.B	4 días	X	
<b>Segunda instancia</b>					
Sala penal de Apelaciones	Sentencia de vista	NCPP Art 425-10 días	10 días	X	

Fuente: expediente en estudio, 00089-2016-66-2010-JR-PE-01

**Tabla 2. Resultados sobre la claridad de las resoluciones.**

TITULO DE LA RESOLUCION	DENOMINACIÓN ESPECIFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto de enjuiciamiento	Relata, que el artículo V del título preliminar del código procesal penal, señala que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección especialmente del juzgamiento, así como expedir la sentencia y de más resoluciones previstas en la ley; el mismo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28° numerales 1y 2 del código procesal penal, la competencia para el juicio correspondiente al juzgado unipersonal. El juzgado penal investigación preparatoria de la provincia san Antonio de Putina ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 351°, 352° y 353° del código procesal penal, el tipo penal aplicable y los medios de prueba, advirtiéndose que ha cumplido con lo previsto por el artículo 349° del código procesal penal, debe procederse a dictar el auto de citación a juicio oral, conforme a lo que establece en el artículo 355° del código procesal penal en contra de los acusados A. B. y C. Por presunta comisión del delito, contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, en su forma de hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1° del artículo 186° del código penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del código penal. En agravio de D. y E. Notifíquese A los acusados.
Sentencia	De 1ra instancia	Refiere que vistos los actuados en el juicio oral y contando con las partes, representante del ministerio público y los acusados, se señala que se realizó la actividad probatoria de documentales y testimoniales e indica que el tipo penal de los hechos es hurto agravado y la valoración conjunta de los medios probatorios portados por el fiscal está probado relativamente, los hechos, resuelve condenar a A. años y seis meses, y a B. 4 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, y una reparación civil en la suma de diez mil nuevos soles, (S/. 10.000.00) que pagaran los sentenciados. Y la devolución de ciento tres mil nuevos soles (S/. 103.000.00).

Segunda instancia		
Auto	admisión de impugnación de la apelación	Refiere que viene de apelación el recurso impugnatorio interpuesto contra la primera sentencia, conforme al artículo 404 del código procesal penal, señalando que se cumplido con los plazos, los puntos de la decisión, errores de derecho y de hecho en lo que ha incurrido el juzgador y su pretensión concreta indicando que ha cumplido con los requisitos y disponer la admisión del recurso impugnatorio.
Sentencia	De 2da instancia	Refiere que la sentencia venida, en grado ha sido cuestionada solicitando que se revoque la sentencia impugnada y se le absuelva de la imputación fiscal, indica que en audiencia no sean actuados medios probatorios, existe una indebida valoración de medios probatorios que han sido obtenidos vulnerando el principio de legalidad procesal. Por lo cual revocaron el extremo de la determinación de la pena respecto de ambos acusados y reformándose imponer para el acusado, A. 3 años con 8 meses, y para el acusado, B. 2 años con 8 meses, ambos acusados con pena privativa de carácter suspendida por el mismo periodo a determinadas reglas de conducta. La reparación civil el monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5.000.00) y la devolución del bien sustraído por la suma de cincuenta mil nuevos (S/. 50.000.00).

Fuente: expediente en estudio, 00089-2016-66-2010-JR-PE-01

**Tabla 3. Aplicación del debido proceso.**

	APLICACIÓN	SI	NO
Emplazamiento valido	En el proceso judicial en estudio se ha logrado identificar que al inicio al imputado se le ha hecho conocer el delito que se le imputa, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa.	X	
Pluralidad de instancias	En el proceso judicial en estudio sea identificado la pluralidad de instancias en el cual existe dos resoluciones finales, admisión de la sentencia de la primera instancia y la apelación a la segunda instancia en el cual si sea cumplido la aplicación del debido proceso y dentro del plazo que señala la ley.	X	
Igualdad probatoria	refiere que en el proceso judicial en estudio se aprecia que sea identificado la igualdad probatoria, no se vulneró el derecho a la pluralidad de instancias, tanto del encargado de perseguir el delito como el ministerio público o la parte que acusa, como también el agraviado, el actor civil y los imputados el cual sea cumplido.	X	
Juez natural	En el expediente en estudio N° 00089-2016-66-2010-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-Perú. Se apreció que se respetó el derecho a un juez natural, el cual fue en el primer juzgado unipersonal. Este espacio corresponde todas las concreciones del artículo 139° constituye garantías del debido proceso.	X	

Fuente: expediente en estudio, 00089-2016-66-2010-JR-PE-01

**Tabla 4. Pertinencia de los medios probatorios.**

	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
	Del testigo 1	Declaración testimonial del agraciado D. La pertinencia es que el titular del bien sustraído, su declaración sirve para acreditar la previa del dinero.	Los procesados son, coautores del delito
Testimoniales	Del testigo 2	La declaración testimonial de F.	
	Del testigo 3	Declaración testimonial de E. Quien declara sobre el préstamo de dinero hacia el agraviado.	Los hechos del acto delictivo sustracción del dinero
Documentales	Acta policial	Acta de intervención policial 07/06/2016	Constatación in situ confesión del imputado. F
	Recibos de prestamos	Copia simple de cronograma de pagos y tres recibos de caja simple desembolsado de cooperativa de ahorros y crédito de Cabanillas Mañazo, a nombre de M.	Pre existencia del bien dinerario
	Recibos de prestamos	Cuatro recibos manuales y una a máquina, sobre el préstamo de dinero de, D, y E	Pre existencia del bien dinero
	Acta de constatación fiscal	Acta de constatación fiscal de fecha 08/06/2016 al inmueble del imputada C.	Constatación de los hechos in situ

Fuente: expediente en estudio, 00089-2016-66-2010-JR-PE-01

**Tabla 5. Calificación jurídica del hecho.**

	CALIFICACIÓN JURÍDICA	DELITO
Que en fecha 10 de mayo del 2016 E. y parte de su familia se fueron a escarbar para y retornando a medio día, por la tarde se fueron a la piscina, y aprovechando la ausencia de la familia es cuando ingresan a consumir el acto delictivo, los acusados, R. Y M. para luego darse a la fuga y posteriormente se distribuyen el dinero	Los hechos fueron calificados de acuerdo al código penal, artículo 185° concordante con el artículo 186° del mismo cuerpo normativo. “El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad No menor de tres ni mayor de seis años”.	Hurto agravado

Fuente: expediente en estudio, 00089-2016-66-2010-JR-PE-01

## **5.2. Análisis de Resultados**

**5.2.1.** Conforme a lo que se aprecia en el primer cuadro, en el proceso penal común en investigación, las partes procesales si cumplieron con los plazos establecidos, de la misma forma los especialistas judiciales también efectuaron con la debida evaluación de cada uno de las fases del debido proceso, asimismo se percibió que el representante del ministerio Publico cumple con los plazos que establece la ley, Es más, el proceso se ha ventilado dentro de un plazo razonable Y se debe señalar que algunas de las partes no cumplieron en presentarse por encontrarse ausente del proceso catalogándole como reos contumaz.

Desde el requerimiento de Acusación hasta la emisión de la sentencia de vista, los sujetos procesales si han cumplido con los plazos establecidos en el proceso. Tanto los actos emitidos por el Juez de investigación Preparatoria, y el Juez de Juzgamiento, así como la parte imputada, en cuanto a la absolución del requerimiento acusatorio, la interposición del recurso de apelación y la casación. Es más, el proceso se ha llevado dentro de un plazo prudente, esto es, que desde la citación a juicio oral en fecha 06/11/2017 hasta la sentencia de fecha 23/01/2018; audiencia de apelación del 10/04/2018 y, sentencia de vista del 20/04/2018 hasta el auto de calificación del recurso de casación del 15/01/2019. el cual se efectuó.

(NCP, 2004) “Investigación preliminar 60 días, prorrogables, Ministerio Publico Investigación preparatoria 4 meses, acusación o sobreseimiento, Ministerio Publico”.

**5.2.2.** De acuerdo a lo apreciado en el segundo cuadro, se aplicó la claridad en los autos y sentencias, se utilizó la claridad del lenguaje, es decir utilizando una expresión sencillo claro y de fácil entendimiento, formula a su vez también sobre el delito y de las identidades de los agraviados siendo clara. La interpretación de los mismos.

Si, evidencian claridad en los autos y sentencia, está ligada a la motivación de resoluciones judiciales como garantía convencional y constitucional, en el caso del expediente en estudio, se observa claridad en el auto de enjuiciamiento.

Asimismo, relativa claridad en la sentencia de primera instancia, al carecer de motivación cualificada y dificultades en la construcción de la prueba indiciaria. La sentencia de vista mejora cualitativamente los fundamentos para declarar la

responsabilidad de los imputados, sin embargo, existe una indebida valoración de medios probatorios que han sido obtenidos vulnerando el principio de legalidad procesal.

Según, carretero, González (2017) refieren que:

El derecho a la claridad y a la precisión de las resoluciones, lo que en otro tiempo fue un planteamiento y posteriormente una tendencia ha pasado a una necesidad reivindicada por la ciudadanía. Además, bien podríamos interpretarlo como una exigencia, si referimos los conceptos de “claridad y precisión” requeridos para la sentencia no al experto en derecho sino al ciudadano no especialista. La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva.

**5.2.3.** Respecto al cuadro tercero, el debido proceso se aplicó, tomando en cuenta los principios constitucionales, el cual encierra varios principios y garantías que se deben respetar durante el desarrollo del proceso penal, como el derecho a la defensa, al emplazamiento válido, pluralidad de instancias, igualdad probatoria, juez natural, contradicción, inmediación, principio acusatorio y publicidad. El debido proceso exige el cumplimiento y respeto de cada uno de estos derechos.

El debido proceso, encierra varios principios y garantías que se deben respetar durante el desarrollo del proceso penal, como el derecho de defensa (la que ejerce el abogado defensor y la defensa material asumida por el imputado), derecho a la contradicción (fiscal y defensa), inmediación (Juez), principio acusatorio (Ministerio Público), publicidad y muchos otros. Entonces lo que el debido proceso exige es el desempeño y acatamiento de cada uno de estos derechos fundamentales.

Según, Neyra F. (2010) manifiesta que:

“El debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia, y el derecho de defensa. A su vez dentro de la garantía de debido proceso podemos ubicar el derecho a un juez imparcial” (p. 89).

San Martín castro, C. (2015) señala que:

Aunque no lo afirma literalmente así el texto constitucional, pues sólo prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, el que esta cláusula contenga el derecho a la tutela judicial efectiva ha sido reconocido expresamente por un sector de la

doctrina nacional Así, por todos, Creemos que éste es el sentido que se desprende de una correcta interpretación teleológica del precepto mencionado. (p. 64)

**5.2.4.** Respecto al cuadro cuarto, los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 00089-2016-66-2010-JR-PE-01, fueron presentados en el proceso siendo de gran importancia (pertinencia y utilidad) con la finalidad de poder calificar la tipicidad del delito y determinar su grado de responsabilidad de las personas imputadas en la comisión del delito de hurto agravado, en donde se determinó su responsabilidad penal.

Considerando que por pertinencia se entiende la relación o el vínculo que un medio probatorio tiene con los hechos, describimos los siguientes:

- Declaración testimonial del agraviado N. la pertinencia es que es el titular del bien sustraído, su declaración sirve para acreditar la existencia previa del dinero.
- Declaración testimonial de E. quien declarará sobre el préstamo de dinero hacia el agraviado.
- Cronograma de pagos y recibo de desembolso, que probará la existencia previa del dinero sustraído.
- Recibo de préstamo de dinero de E. a favor de N, la pertinencia de este medio radica en que acredita la existencia de dinero.

Las pretensiones son:

- De carácter penal se solicita, la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad con carácter efectiva.
- De carácter civil se solicita una reparación civil total de S/ 4 350 00. A razón de S/ 2 000 soles por daño emergente, S/ 850 soles por lucro cesante y S/ 15 000 soles por daño moral, sin perjuicio de la devolución de la suma sustraída que asciende a S/ 103 000 00 soles.

Según, Salinas R. (2015) indica que la prueba, “es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”.

Medios de prueba: (art. 157 NCPP)

Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. (libertad probatoria) En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos en las leyes civiles. El juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de derechos fundamentales.

**5.2.5.** Conforme a lo que se aprecia en el quinto cuadro, con referencia a la calificación jurídica; de acuerdo al hecho, en la investigación se llegó a determinar el grado de responsabilidad de los acusados. Por lo cual se concluye que el operar de los imputados se encuentra plasmado en el Art. 186° literal 1, primer párrafo, teniendo como tipo base el artículo 185° del Código Penal vigente. “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

Tamayo L. (2015) manifiesta que:

Podemos decir que lo que enseña la experiencia es que la calificación jurídica es un razonamiento jurídico que aborda el problema de la calificación jurídica de los hechos determinados, siendo estos hechos argumentos fácticos que se interpretan desde el punto de vista de la norma.

Loring M. (2017) manifiesta que, “la calificación jurídica es una actividad que exige responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado. Para tener seguridad (garantía) se debe exigir determinación en los diagnósticos jurídicos para decidir sobre su procesamiento”.

Realizando una comparación de estos resultados con el trabajo de investigación de Janampa. (2019) denominado, expediente N.º 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del décimo segundo Juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima 2019. Citado como antecedente de la presente investigación, en el cual defieren por que el trabajo citado es analítico y el presente trabajo realizado es descriptivo, Cuyas conclusiones fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio nos indica lo siguiente,

En cuanto al referido expediente judicial en estudio titulado, estudio N° 00089-2016-66-2010-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-Perú.; se determinó que; la caracterización del proceso, el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, el debido proceso, los medios probatorios, la calificación jurídica, si se efectuaron dentro de lo establecido en la ley.

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

De conformidad con lo establecido en los objetivos, que se trazó al inicio de la investigación y durante su aplicación, se desarrolló la caracterización del proceso judicial designado, delito contra el patrimonio, en su modalidad hurto, en su forma Hurto Agravado, en el expediente N° 00089-2016-66-2010-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno-peru-2020; durante la investigación descriptiva analítica, como conclusión sea llegado a las siguientes características.

**6.1.1.** Con respecto, al cumplimiento de plazos, se desarrolló dentro de lo previsto en la ley, Tanto los actos emitidos por el Juez de investigación Preparatoria y el Juez de Juzgamiento, así como los imputados, su defensor, el ministerio público y los agraviados, en cuanto a la absolución del requerimiento acusatorio, la interposición del recurso de apelación, si cumplió

**6.1.2.** En cuanto a la claridad de las resoluciones, en los fallos judiciales sea cumplido eficientemente durante el proceso penal, efectuando un lenguaje sencillo claro, de fácil entendimiento, verificados en la primera sentencia, como en la sentencia de vista, manteniendo un desarrollo factico jurídico de acuerdo a la ley, el cual se cumplió.

**6.1.3.** En referencia al debido proceso, se tomó en cuenta los principios constitucionales, el cual encierra varios principios y garantías que se deben respetar durante el desarrollo del proceso penal, conforme a lo previsto en el artículo 139° de la constitución política del estado, el cual si cumple.

**6.1.4.** Con referencia a los medios probatorios se concluyó que, se determinó que fueron presentados en el proceso eficientemente siendo de gran importancia, teniendo pertinencia y utilidad en el proceso, con la finalidad de poder calificar la tipicidad del delito y determinar su grado de responsabilidad de las personas imputadas, el cual si se cumplió.

**6.1.5.** Con respecto a la calificación jurídica se concluyó, que de acuerdo a los hechos materia investigación el comportamiento de los sujetos activos se subsume al tipo penal, el cual está tipificado en el Art. 186° literal 1, primer párrafo, teniendo como tipo base el artículo 185° del Código Penal vigente. El cual se cumplió.

## **Recomendaciones**

### **6.2. Recomendaciones**

Los procesos judiciales, principalmente los procesos penales, los administradores de la justicia y de más sujetos procesales, deben desarrollar adecuadamente las instituciones jurídicas vigentes, para que los procesos se ventilen con mayor celeridad y eficacia, para alcanzar una justicia justa, sin causar perjuicios en los derechos fundamentales de las personas.

Se tiene que tener un control estricto en la adecuación de los delitos, de acuerdo a la conducta de los acusados, el ilícito tiene que subsumirse adecuadamente al código y las normas que supletoriamente se utilizan, para elevar esquemas de alto nivel con respecto, a la emisión de las resoluciones judiciales finales.

Para impedir la delincuencia, los gobernantes del estado deben poner mayor atención en la educación de los niños, y los padres deben contribuir en la formación eficaz de sus hijos, con valores, y principios éticos. El cual está en crisis en los últimos años en el estado peruano, en donde los jóvenes desde temprana edad se abocan al facilismo desarrollando actos ilícitos como el hurto, causando perjuicios en el patrimonio de las personas, y al mismo tiempo lesiona económicamente al estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abello, J. (2010). *El Abuso de Confianza y el Hurto Agravado por la Confianza en la Responsabilidad Penal Empresarial en Colombia* (Vol. VIII). Bogota, Colombia. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- Arias, G. J. (2018). colombia. Recuperado el 18 de Mayo de 2020, de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4355-6028-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4355-6028-1-PB%20(1).pdf)
- Balcells, J. (1994). *La Investigación social: introducción a los métodos y las técnicas*. Barcelona: *Escuela Superior de Relaciones Publicas*: PPU, 1994.
- Barrado, C. R. (Junio de 2018). Recuperado el Mayo de 2020, de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Bello Álvarez, G. (2019). Medellín. Recuperado el 19 de Mayo de 2020, de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/observatorio/Shared%20Content/Documentos/2019/Pautas%20metodol%C3%B3gicas%20caracterizaciones%20poblacionales%20Agosto%202019.pdf>
- Beltran, Pacheco, J. A. (2008). *JURISPRUDENCIA PROCESAL CIVIL*. Lima. Recuperado el 14 de Mayo de 2020, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Betancur, S. (2001). Operacionalización De Variables 1. 1–8. [http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349\\_u2\\_Act2.pdf](http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf)
- Blas, J. s. f. «Plazos en el proceso penal peruano». 1-3. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/plazos-en-el-proceso-penal-peruano-pdf.pdf>
- Calderón Sumarriva, A. (2011). Colección Temas Procesales Conflictivos, El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Lima, Perú.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). Colección Temas Procesales Conflictivos, El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Lima, Perú.

- Carretero González, C. (2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Revista Abogacía española*, 103(1), 44-47
- Castillo, E., & Arce, Y. (2018). Universidad Nacional Del Altiplano Monografías: Tesis, 105.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas ius et veritas*. 2929,112-27.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas ius et veritas*. 2929,112-27.
- Chanamé Orbe, R. (2016). Lima: Lex Iuris. Recuperado el 20 de Mayo de 2020
- Chanamé Orbe, R. (2016). Lima: Lex Iuris. Recuperado el 10 de noviembre de 2021
- Chavez, J. C. (03 de Mayo de 2012). delimitacion del delito de hurto agravado tipificado en el artículo 186 c. p; y faltas contra el patrimonio en su modalidad de hurto simple tipificado en el articulo 444 c.p. recuperado el 29 de abril de 2020, de [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/da86d1004b1c77a6a7e5a7501dddbb53/csjap\\_d\\_articulo\\_julio\\_chacon\\_03052012.pdf?mod=ajperes&cacheid=da86d1004b1c77a6a7e5a7501dddbb53](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/da86d1004b1c77a6a7e5a7501dddbb53/csjap_d_articulo_julio_chacon_03052012.pdf?mod=ajperes&cacheid=da86d1004b1c77a6a7e5a7501dddbb53)
- Codigo Civil. (2018). Lima, Perú: Legales E.I.R.L. Recuperado el 29 de Mayo de 2020
- Codigo Penal. (2018). Lma: Jurista Editores. Recuperado el 20 de Mayo de 2020
- Constitucion Política del Perú (Mayo 2018 ed.). (2018). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 17 de Mayo de 2020
- Cossio Acevedo, N. A. (2012). 115. Recuperado el 19 de Mayo de 2020, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SignificadosDeLaPertinenciaYElImpactoSocialDeLaInv-4277934.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2003). Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20(1).pdf)
- Deysi, S. (2011). Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de <https://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general>

- Dominguez, J. (2019). *Manuel de Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Trujillo: Imprenta Editora Grafica Real S.A.C. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Diccionario jurídico*. 27 de octubre 2020, <http://www.encyclopedi juridica.com/d/idoneidad/idoneidad.htm#:~:text=Calidad%20de%20id%C3%B3neo.,prueba%20pericial%20en%20determinada%20causa>.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Diccionario jurídico*. 27 de octubre 2020, <http://www.encyclopedi juridica.com/d/idoneidad/idoneidad.htm#:~:text=Calidad%20de%20id%C3%B3neo.,prueba%20pericial%20en%20determinada%20causa>.
- Enrique, B. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Bogota: Temis s. a. Recuperado el 11 de Mayo de 2020, [https://www.derechopenalenlared.com/libros/bacigalupo\\_manual\\_de\\_derecho\\_penal.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/bacigalupo_manual_de_derecho_penal.pdf)
- Flores Sagástegui, A. (s.f.). *Derecho Penal Especial I*. Recuperado el 14 de Mayo de 2020
- Gálvez, T., Rojas, R. (2017). *derecho penal parte especial (tomo i)*, jurista editores.
- Gálvez, T., Rojas, R. (2017). *derecho penal parte especial (tomo i)*, jurista editores.
- García. R, D. (1984). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima-Perú.
- Guillermo, J. (2009). *aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. *Ilecip Rev,004(02)*.
- Hernán, M. (2017). el derecho a comprender. rio negro, <https://www.rionegro.com.ar/el-derecho-a-comprender-BM2196056/>
- Hernán, M. (2017). el derecho a comprender. rio negro, <https://www.rionegro.com.ar/el-derecho-a-comprender-BM2196056/>
- Hernández, R (2018). *Rutas de la investigación. Metodología de la investigación* (p. 4). *McGraw-Hill interamericana editores, S.A.*
- <https://dle.rae.es/caracterizar?m=form>. (2019). Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de <https://dle.rae.es/caracterizar?m=form>: <https://dle.rae.es/caracterizar?m=form>

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>. (s.f).  
Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Hurto Agravado, 6139-2014 (99-2014) (Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima 2 de Julio de 2014). Recuperado el 9 de Mayo de 2020, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20170108\\_07.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20170108_07.pdf)

Inei, (2019) recuperado en; <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/encuestas/identificar/>

Jaén Gutierrez, C. M. (s.f.). Recuperado el 20 de Mayo de 2020, de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2688/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Janampa Martínez, F. d. R. (2021). *Caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado y otro*, en el expediente N° 12964- 2010-0-1801-JR-PE-00, del décimo segundo juzgado penal, del distrito judicial de Lima – lima. 2019.

Lamas, L. (2013). *Diccionario penal y proceso penal*. Gasetta jurídica.

Larrotta, Gómez, Beltrán. (2017) Modus operandi en personas reclusas por el delito de hurto en prisiones de Bucaramanga, Colombia. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/7044265>

León Pastor, R. (2008). 8. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

León Pastor, R. (2008). Lima, Perú. Recuperado el 18 de Mayo de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

León, R. (2010). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

León Pastor, R. (2008). Lima, Perú. Recuperado el 18 de Mayo de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

- Lorca rosales N. (2017) *el porte de armas en el delito de hurto del código penal*, universidad de chile. [repositorio.uchile.cl/handle/2250/144429](http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144429)
- Loring, J. (22 de febrero 2017). La calificación jurídica en el proceso inmediato. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Loring, J. (22 de febrero 2017). La calificación jurídica en el proceso inmediato. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*. Paz, Bolivia. Apuntes jurídicos. <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Milione, C. (2015). 187. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>
- Ministerio de defensa, Centro de Altos Estudios Nacionales. (2018). reglamento para la formulación de resoluciones directorales, certificados y constancias académicas del caen-epg 2018. <http://www.caen.edu.pe/wordpress/wp-content/uploads/2018/05/reglamento-para-la-formulacion.pdf>*
- Ministerio de defensa, Centro de Altos Estudios Nacionales. (2018). reglamento para la formulación de resoluciones directorales, certificados y constancias académicas del caen-epg 2018. <http://www.caen.edu.pe/wordpress/wp-content/uploads/2018/05/reglamento-para-la-formulacion.pdf>*
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima-Perú: Edit. Jurista editores
- Mixán. (2013). *Derecho procesal penal*. Perú. 1era Ed. Ediciones BLG E.I.R. Ltda.
- NCPP. (2004). Lima, Perú. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_3\\_dec\\_leg\\_957.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_3_dec_leg_957.pdf)
- NCPP. (2018). Lima: Jurista Editores. Recuperado el 20 de Mayo de 2020
- Neyra Flores, J. (2010). *NCPP*. Lima, Perú. Recuperado el 19 de Mayo de 2020, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/2399-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419.pdf>

- Núñez Cordova, L. L. (2016). *Los mecanismos de coordinación entre la comisaría y las juntas vecinales para el control del robo y hurto en la urbanización Rosa Luz del distrito de Puente Piedra entre el año 2013 y 2014*. Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Lima. Recuperado el 8 de Mayo de 2020, de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7871/NU%  
c3%91EZ\\_cordova\\_lucas\\_leoncio\\_mecanismos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7871/NU%c3%91EZ_cordova_lucas_leoncio_mecanismos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Oré Guardia, A. (2019). Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de [lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/](http://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/)
- Ossorio, m. (2010). diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. editorial heliasta.
- Ossorio, m. (2010). diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. editorial heliasta.
- Otto Laureano, E. H. (2015). *Seguridad ciudadana y el delito de hurto agravado en el Asentamiento Humano “Villa Victoria”, Distrito de Surquillo*, 2015.
- Pastor, L. (1 de noviembre de 2012). estructura de una resolución judicial [mensaje en un blog]. los sobrinos de justiniano el conocimiento jurídico de todos para todos.
- Pastuña, L. (s. f.) «Capítulo I Fundamentos Teóricos Sobre El Objeto De Estudio 1. Antecedentes». 1-144.
- Pérez Vaquero, C. (6 de Noviembre de 2013). Recuperado el 18 de Mayo de 2020, de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>
- Pérez, V. (2010). *La Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Delitos de Robo y Hurto Agravado*. Tesis, Guatemala. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- Proetica, (2020) encuesta nacional, recuperado en; <https://www.proetica.org.pe/encuesta-proetica/tercera-encuesta-nacional-sobre-corrupcion-2020>
- Real Academia Española. (2019). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2019). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2020). Claridad. *En Diccionario panhispánico del español jurídico*. 26 de octubre de 2020, <https://dpej.rae.es/lema/claridad-de-la->



Uk9fU0FMSU5BU19TSUNDSEEuGGRm&cidReset=true&cidReq=DERECHO  
PENAL

Salinas Siccha, R. (2015). Lima, Perú: Justitia. Recuperado el 15 de Mayo de 2020

San Martín castro, C. (2015) el debido proceso, recuperado en;  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf)

San Martin, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones. Lima-Perú: 1era Edición

Salinas Siccha, R. (2015). Lima: Justitia. Recuperado el 14 de Mayo de 2020

Silva Sánchez, J. (2018). Lecciones de derecho penal. Parte especial (*5ta. Ed.*), Editorial  
*Atelier*.

Tacuri Tacuri, R. (2016). *Análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del artículo 186 y 444 del Código Penal*.

Tamayo Lopera, D. (2015). Recuperado el 18 de Mayo de 2020, de  
[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2222/T\\_MDPC\\_18.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2222/T_MDPC_18.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Tipicidad. (25 de Diciembre de 2009). Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad>

Yáñez Arriagada, R. (2009). «Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto». *Politica Criminal* 4(7):87-124.

Yáñez, R. (2009). *Iter Criminis en los Delitos de Robo y Hurto*. Valparaiso: Legis.  
Recuperado el 3 de mayo de 2020

Zarate, P., Aragon, J., & Morel, J. (Junio de 2013). *Repositorio Instituto de Estudios Peruanos*. Recuperado el 3 de Mayo de 2020, de  
[https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/938/5/zarate\\_inseguridadestado.pdf](https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/938/5/zarate_inseguridadestado.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1: sentencias, primera y segunda sentencia

SENTENCIA PENAL N° 003 – 2018

#### I. Parte expositiva:

##### 1.1 identificación del proceso:

En audiencia de juicio oral y en acto público, en el proceso penal N° 00089-2016-66-2110-JR-PE-01. Se ha instalado audiencia de juicio oral el veinte ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, habiendo concluido el desarrollo de esta audiencia de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en contra de los acusados M. y R. por el delito CONTRA EL PARIMONIO en su modalidad HURTO en su forma de HURTO AGRAVADO, en agravio de N. y E.

##### 1.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

Se juzga a:

a) **R. con DNI N°.000000000**, de sexo masculino, nacido el 19 de mayo de 1992, natural de Quilcapuncu del distrito de Quilcapuncu, provincia de san Antonio de Putina, y departamento de puno, de estado civil soltero, con grado de instrucción cuarto grado de secundaria, sus padres son R. y E. con domicilio real en el jirón Tacna N° 000, del distrito de Quilcapuncu, provincia de san Antonio de Putina, departamento de puno; cuyos demás datos aparecen en el registro de audios e índices de audiencias, Y

b) **M. Con DNI N°.000000000**, sexo masculino, nacido el 12 de agosto de 1995, natural del distrito de Quilcapuncu, provincia de san Antonio de Putina, departamento de puno, con grado instrucción tercero de secundaria, sus padres J. y M. y con domicilio real en la comunidad de buenos aires, distrito de Quilcapuncu, provincia de san Antonio de Putina, departamento de puno, cuyos de más datos aparecen en el registro de audios e índices de audiencias.

##### 1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:

La fiscalía provincial mixta de la provincia de san Antonio de Putina, formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica y que han sido objeto de **alegato de entrada y final** de la fiscalía:

1.3.1. **Hechos imputados: circunstancias precedentes:** N. y E. son conyugues y domicilian en el distrito de Quilcapuncu, quien había logrado reunido en la suma de S/. 103,000.00 ciento tres Mil con 00/100 soles, producto de su trabajo en la minería, la actividad de transporte de pasajeros Putina Quilcapuncu y viceversa, y además de varios préstamos otorgados por los familiares cercanos; dinero que lo guardaban en casa de suegra y madre E. en Quilcapuncu, por ser un lugar seguro; el que se encontraba destinado para adquisición de un tractor para trabajos agrícolas. **Circunstancias concomitantes.** Que el día dos de mayo del 2016 E. y parte de su familia en la mañana se fueron al campo a escarbar papas; retornando al medio día, se fueron a la piscina y retornaron a sus casas fue en la noche E. Retornó a su casa de la AV. Sandia s/n barrio san Antonio, a horas 7:00 pm aproximadamente al entrar vio que su dormitorio estaba abierto y la cajita donde existía dinero guardado se encontraba votado en la puerta y sin plata, la chapa de la cajita se encontraba votado; comunicando el hecho a su hija ESS. Y esta a su vez le comunico lo sucedido vía celular a su esposo N. Que el dinero de los S/. 103,000,00 ciento tres mil con 00/100 soles que tenían guardado en casa de su mamá E. Había sido robado; desconociendo en el momento a los autores; sin embargo, de su sarta de llaves que tenía ESS. Faltaban dos llaves uno de la puerta y calle y otro del cuarto donde se guardaba el dinero. Posteriormente busco busco a F. Quien vive junto a su casa, este no le daba la cara se sentía avergonzado y sospecho de él; hasta que el 07 de junio del 2016 lo encontró a F. a quien junto con su papá y hermanos le hicieron hablar; declarando ante la policía que el 10 de mayo del 2016 él, R. Y M. Participaron del hurto, tal como lo habían planeado un día antes; F. se quedó en el cerro para observar si venia alguien, R. Luego de encontrarse con M. Se quedo cerca al domicilio de la señora E. Y M. Ingreso al interior del domicilio: luego de salir de la casa M. Se fue hacia la cancha sintética y R. Y R. vino donde él (F) y le dio cien con 00/100 soles indicándole que el dinero lo tenía M. Y al día siguiente repartieron entre los tres. **Circunstancias posteriores.** Que, consumado el hecho de hurto el 10 de mayo del 2016 los propietarios del dinero, al no saber quiénes eran los responsables del hurto, indagaron por su cuenta, sospechando de F. a quien el 07 de junio 2016 lo ubicaron e hicieron hablar que en efecto él, R. Y un tal M. Fueron los que sustrajeron el dinero; y los agraviados, familiares, personal de serenazgo y personal policial condujeron a F. y R. a la comisaria sectorial de Putina; denunciando a la vez el hecho.

**Y en sus alegatos finales:** el ministerio público ha señalado:

conforme al artículo 387 del código procesal penal, como titular de la acción penal, al comenzar el debate prometemos probar que los acusados R. y M. Son los autores del delito del hurto agravado en agravio de N. y E. Por haber lesionado un bien jurídico, los hechos que sustentó en este alegato de clausura con los mismos que han sido sustentado en el alegato de apertura; señalado sus medios probatorios actuado en el debate probatorio y que estas pruebas han sido incorporadas en juicio oral (conforme ha quedado registrado en audio).

**1.3.2. Calificación jurídica:**

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de HURTO en su forma HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo, literal 1, del artículo 186° del código penal, teniendo como tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal.

**1.3.3. Petición penal:**

El ministerio público respecto a los acusados ha solicitado se les imponga una PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS CON SEIS MESES con carácter de EFECTIVA.

**1.3. PRETENSION CIVIL:**

Los actores civiles, por intermedio de su abogado en sus alegatos finales, ha señalado que conforme se ha determinado en los acusados una responsabilidad penal, solicita una REPARACION CIVIL de Treinta Mil con 00/100 soles por todos los daños, sin perjuicio de ello que se devuelva el dinero sustraído ascendente a la suma de S/. de 103,000.00 ciento tres mil con 00/100 soles todo este dinero es producto de trabajo de los agraviados y de los préstamos de dinero de sus familiares para la compra de tractor agrícola; señalando en sus alegatos finales: que se ha acreditado el delito, así como la preexistencia del dinero hurtado y la responsabilidad de los acusados como lo ha señalado el fiscal provincial. (Detalles corre en audio).

**1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA:**

En los alegatos iniciales y finales de defensa de los acusados R. y M. ha señalado:

- Que los hechos denunciados no han sido probados, la responsabilidad de los acusados R. y M. de la declaración de N. este testigo no es directo, él se ha enterado

por versión de su esposa por una llamada telefónica, no los conoce a los acusados, no lo ha visto así lo ha dicho; en cuanto a la declaración de E. Es un testigo de oídas no ha visto los hechos; en cuanto a la declaración de M. Es un testigo de oídas son declaraciones de los familiares, no acredita la responsabilidad; en cuanto a las declaraciones que los testigos de la parte agraviada son declaraciones de favor, no son testigos directos, solo declaran lo que han escuchado; las pruebas documentales son manuscritos que no son suficientes y que son familiares los que suscriben, no son documentos válidos para probar la responsabilidad de los acusados; pues a ninguna de estas personas les consta que los acusados hayan hurtado el dinero con dichas declaraciones no se puede imponer una pena.

Ahora quien tenía las llaves era F. y quien es familiar directo de los agraviados, se ha probado que es la única persona que conocía la casa era F. y no los acusados. ¿Existe algún medio probatorio idónea para acreditación de la responsabilidad de los acusados? ¿no existe la presunta confesión? no, pues cualquier incriminación bajo certeza de quienes intervienen en el audio no se ha destruido la presunción de inocencia dichas declaraciones en audio son prohibidas, ese audio no es todo lo que ha pasado ha existido amenazas sin ningún tipo de garantías.

Que, en cuanto a la declaración de los imputados, esas declaraciones no son objetos de prueba, lo que manifieste el imputado es una voluntad y no es medio probatorio, y no es declaración testimonial; y que la declaración de F. prestado en la fiscalía se ha retractado y ha señalado que ha sido bajo presión de su familia, y ha exculpado a sus coimputados; por lo que solicito señor juez, se declare inocente a los acusados R. y M.

En su **autodefensa**, de los acusados R. ha señalado que las declaraciones en el audio no son, sino lo ha efectuado por presión, por insultos, yo no sé nada de ese dinero; y M. ha señalado que lo que ha declarado en la fiscalía es la verdad, y si huera robado esa plata no estaría aquí, ese año estaba en cuartel, y que sigo viviendo en la pobreza.

#### **1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL:**

**i) Fase inicial:** Instalada la audiencia, el juzgado cumplió con anunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal de los acusados, la situación jurídica de los mismos, el delito objeto de acusación y los agraviados; el Fiscal, abogado del actor civil y la abogada defensor de

los acusados efectuaron sus alegatos de apertura; luego se le informó a los acusados de los derechos que tienen en la audiencia, seguidamente se le preguntó a cada uno de los acusados ¿si admite ser autor o participe del delito y responsable de la reparación civil?, a lo que por separado los acusados presentes respondieron no ser culpables y no van reparar el daño , prosiguiendo la audiencia en debate probatorio.

**ii) Fase probatoria:** Se ha admitido como nuevos medios de prueba para el acusado M. el certificado judicial de antecedentes penales y el certificado de domicilio otorgado por el señor juez de paz de Quilcapuncu; seguidamente se procedió con la actuación de los órganos de prueba, admitidos en auto de enjuiciamiento que ha dado fin a la etapa probatoria; seguidamente se procedió con la oralización de los documentos admitidos y su consecuente incorporación al juicio;

No existe pruebas de oficio, y

**iii) Fase final:** se produjeron los alegatos de clausura de la fiscalía, del abogado del actor civil, de la abogada defensora de los acusados R. y M. palabras de los agraviados; así como la autodefensa de los acusados, dándose por cerrado el debate oral; procediéndose luego con la deliberación y lectura de la sentencia, la que viene desarrollándose en el día de la fecha, la que fue adelantada la parte del fallo el dieciocho de enero del dos mil dieciocho.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Primero: ARGUMENTOS DE DERECHO:**

#### **1.1 EL TIPO BASE DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO CONFORME A LA TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 186 LITERAL 1, PRIMER PARRAFO TENIENDO COMO TIPO DE BASE EL ARTICULO 185 DEL CÓDIGO PENAL.**

De acuerdo a los extremos delimitados por la fiscalía, se imputa al acusado la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto y en su forma de **hurto agravado**, previsto por el artículo 186° primer párrafo inciso 1 Código penal y como su tipo base el artículo 185° primer párrafo del mismo Código, cuyo texto son los siguientes:

**Artículo 185° primer párrafo:** “*el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno no mayor de tres años*”.

**Artículo 186° primer párrafo inciso 1:** “el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1 Durante la noche. Artículo modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013 vigente a la fecha de la comisión de hechos denunciados.

Este delito en la doctrina y jurisprudencia consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas. Con la ejecución del hurto se viola la posesión de las cosas muebles, considerada como mero estado de hecho, cualquiera fuere su origen.

Es requisito del hurto, como de los demás delitos contra el patrimonio, la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como el elemento subjetivo, que es el ánimo de lucro, la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

Respecto del bien jurídico protegido por el tipo penal de hurto, viene a ser el patrimonio, entendido como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorables en dinero.

## **Segundo: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:**

### **2.1. Cuestiones preliminares:**

El **principio de legalidad**, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del derecho internacional público y en las del derecho penal interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la constitución del control penal. Está claro, pues, que este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal, siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del estado.

El Código Penal sobre la responsabilidad Penal, precisa en su artículo VII de su Título preliminar, que *“la pena requiere de la responsabilidad penal del autor: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*; y en cuanto al momento de la comisión del hecho delictivo, señala en su artículo 9° que *“el momento de la comisión de un delito es aquel en el cual el autor o participe ha actuado u omitido la obligación de actuar, independientemente del momento en que el resultado se produzca”*; institutos penales que deben interpretarse de la mano del significado que tiene la imputación necesaria.

El artículo IV del título Preliminar del Código procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo código ejecutivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no negando la posibilidad a que, en su tendencia adversarial, las otras partes procesales opten por su derecho de probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso.

El juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas, y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. También habilita que la apreciación de las pruebas debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica.

Por tanto, acorde al principio de pertinencia, el juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de testigos y/o peritos (prueba personal), corroborándola con la prueba documental; adecuándola a las forma y circunstancias en que se produjeron, los hechos (aptitud para configurar el resultado del proceso), y a su idoneidad, que la ley permite probar con el medio de prueba.

## **2.2 Hechos, Conforme a la imputación del ministerio Público:**

Que, el día 10 de mayo del 2016 E. y parte de su familia en la mañana se fueron al campo a escarbar papas; retornando al medio día, se fueron a la piscina y retornaron a sus casas fue en la noche E. retornó a su casa a la Av. Sandia s/h barrio San Antonio, a horas 7:00 pm aproximadamente al entrar vio que su dormitorio estaba abierto y la cajita donde existía dinero guardado se encontraba votado en la puerta y sin tapa, la chapa de la

cajita se encontraba volado; comunicando el hecho a su hija E. y esta a su vez le comunico los sucesos vía celular a su esposo N. que el dinero de los 103,000.00 Ciento Tres Mil con 00/100 Soles que tenían guardado en casa de su mamá E. había sido robado; desconociendo en el momento a los autores; Sin embargo, de su sarta de llaves que tenía ESS. faltaban dos llaves uno de la puerta y calle y otro del cuarto donde se guardaba el dinero.

Posteriormente buscó a F. quien vive junto a su casa, éste no le daba la cara se sentía avergonzado y sospechó de él; hasta que el 07 de junio del 2016 lo encontró a F. a quien junto con su papá y hermanos le hicieron hablar: declarando ante la policía que el 10 de mayo del 2016 él R. y M. participaron del hurto, tal como lo habían planeado un día antes; F. se quedó en el cerro para observar si venía alguien, R. luego de encontrarse con M. se quedó cerca del domicilio de la señora E. y M. ingreso al interior del domicilio; luego de salir de la casa M. se fue hacia la cancha sintética y R. vino donde él (F) y le dio Cien con 00/100 Soles indicándole que el dinero lo tenía M. y al día siguiente repartirían entre los tres.

Consumado el hecho de hurto el 10 de mayo del 2016 los propietarios del dinero, al no saber quiénes eran los responsables del hurto, indagaron por su cuenta, sospechando del F. a quien el 07 de junio 2016 lo ubicaron e hicieron hablar que en efecto él, R. y un tal M. fueron los que sustrajeron el dinero; y los agraviados, familiares, personal de serenazgo y personal policial condujeron a F. y R. a la comisaria Sectorial de Putina; denunciando a la vez el hecho.

### **2.3. análisis de las pruebas del ministerio público y por los actuados para la condena de los acusados:**

Que, llegamos al momento de señalar que los acusados R. Y M. Son responsables y tienen culpabilidad de los hechos, resaltando que existe prueba indiciaria.

**Aspectos previos: concepto de prueba, prueba directa, prueba indiciaria. Naturaleza probatoria. Caracterización. Estructura de la prueba por indicios. Condiciones:**

Para el maestro peruano MIXÁN MÁSS<sup>1</sup> la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencias jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, “la prueba consiste en una actividad

cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, o descubrir la falsedad o el erro al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”. En tal sentido, para VELEZ MARICONDE la prueba es “todo elemento (o dato objetivo) que se introduzca legal mente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento incierto o problema acerca de los extremos facticos imputación delictiva<sup>2</sup>.

### **Prueba Directa.**

También llamado prueba inmediata, es la que tiene por objeto la obtención de asertos que, al ser comparados con los contenidos en las alegaciones, permitirán comprobar la veracidad de las mismas. Son pruebas directas, en este sentido, las reguladas en las normas adjetivas. Se contraponen a la prueba indirecta o prueba mediata, cuyo objeto es obtener asertos de los cuales, por deducción, podrán fijarse los hechos controvertidos. Tal sucede con la prueba de presunciones, también llamada prueba indiciaria. Asimismo, se habla de prueba directa para referirse a la que es percibida de manera personal y directa por el juzgador, como la inspección ocular; en el mismo sentido, todas las otras pruebas serian indirectas.

### **Concepto de prueba indiciaria. -**

Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobadas mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente, si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y presunciones. En términos de MIXAN MASS, la prueba indiciaria es aquella actividad probatoria de naturaleza necesaria discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta<sup>3</sup>. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial - indicio”, que no es el que se quiere probar, en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica”.

### **Naturaleza probatoria. -**

MONTON REDONDO afirma que no es un auténtico medio de prueba, sino un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados en el proceso que, sin tener carácter delictivo, pueden permitir la deducción de otros que, si lo tienen, así como la participación y la responsabilidad en ellos<sup>4</sup>.

Precisar que el marco normativo que franquea este instituto procesal se encuentra dentro del acápite de la valoración de la prueba. (Art. 158 del código Procesal Penal). Por otro lado, la prueba por indicios no se trata de un procedimiento previsto en la ley para incorporar fuente de prueba, en efecto, debe concluirse que no se trata de un medio de prueba, strictu sensu.

### **Caracterización. -**

El acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirecta; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la investigación de una persona en el mismo. En ese mismo sentido el TC ha dicho: “[...] *si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial - indicio”, que no es el que se quiere probar, en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final – delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” [...]*”<sup>5</sup>.

Así se identifican las siguientes características: **(a)** No es un medio de prueba. La mejor demostración es que en el Código Procesal Penal no se regulan los indicios como medios de prueba y no existe un pronunciamiento legal para practicar una prueba por indicios. Los indicios surgen directamente como conclusión, partiendo de otros hechos básicos probados en el proceso y su utilización como prueba judicial se reduce a la correcta utilización del juicio lógico que permite deducir del hecho establecido en el proceso, de otro hecho que se quiere establecer. **(b)** Se trata de una prueba, en tanto resultado probatorio sobre la base de hechos probados y de un razonamiento lógico. La

prueba por indicios sirve para establecer en el proceso penal como ha sucedido un hecho no directamente probado y por qué la convicción judicial puede fundarse en indicios concluyentes de la culpabilidad o de la inocencia. **(c)** Es una prueba indirecta, por cuanto el juez llega a dar por demostrado un hecho por la deducción que hace de otro conocido mediante las reglas de la ciencia, y máximas de experiencia. **(d)** La actividad probatoria no recae sobre los hechos determinantes de la responsabilidad penal, sino sobre otros, y mediante un razonamiento puede establecerse su prueba. **(e)** No se trata de una prueba histórica, en la medida que no representa al hecho objeto de la prueba, sino que permite deducir su existencia o inexistencia. **(f)** Se trata de una prueba crítica y discursiva, porque interviene el raciocinio. Sin el razonamiento probatorio que contenga como premisa mayor la regla de experiencia, no es posible arribar a conclusión probatoria alguna. **(g)** Es distinta de la prueba de presunciones, pues, desde el punto de vista epistemológico el indicio es un dato significativo y la presunción una conclusión inferida. **(h)** No es prueba circunstancial, pues esta es de contenido muy amplio. Así, todo lo que rodea al delito tiene la característica de circunstancial.

En el Código Procesal Penal se encuentra establecida en el art. 158.3. a), para la valoración de las pruebas con indicios. Según su “nombre mismo lo expresa (índice), el indicio es, por decirlo así, el de do que señala un objeto<sup>6</sup>. El indicio debe estar probado<sup>7</sup> ya que es la base de partida para alcanzar el hecho típico que se quiera establecer como hecho probado, no puede ser dudoso, tiene que estar plenamente probado, traspasando, por ende, el umbral de la mera sospecha o suposición. Se entiende que el indicio debe estar probado por medio de pruebas válidas, constituyendo un hecho positivo como regla general. No hay que confundir indicios con los medios de prueba que sirven para la comprobación de su presupuesto, tampoco con la fuente de donde proviene, la que puede ser, por ejemplo, documentos o testificales<sup>8</sup>. Indicio es aquel dato real, real cierto, concreto, indubitablemente probado, inequívoco e indivisible, y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado con el tema probandum<sup>9</sup>. En materia penal suele hablarse de sospecha<sup>10</sup> y diferenciarla del indicio. Ambos tienen en común los elementos que los configuran, como es el hecho indicador, el indicado y la inferencia lógica, pero obran de diferente manera. En efecto mientras el indicio requiere que el hecho indicador este plenamente demostrado, en la sospecha esto no acontece así por cuanto solo se trata de una hipótesis, que se apoya en el conocimiento intuitivo y cuya eficacia se limita a encauzar las primeras investigaciones de la autoría del delito<sup>11</sup>. **(b)** *El*

*hecho indicado –o indicado- o hecho consecuencia.* - se llega partiendo del hecho base, siempre que entre los dos pueda establecerse una relación de dependencia, causalidad lógica o racional, así de producirse el primer hecho debe de haberse producido necesariamente el segundo hecho. Así cabe definir esta prueba como el paso desde unos hechos conocidos (hechos básicos o indicios) hasta otro desconocido (hecho consecuencia) a través del camino de la lógica<sup>12</sup>. De esta forma, la finalidad de la prueba indiciaria es contribuir a fijar en la sentencia uno o varios de los elementos facticos integrantes del supuesto de hecho típico (autoría o participación, o propiamente de la estructura típica) de la norma penal que se aplica. (c) *Presunción o enlace de razonamiento deductivo.* - Es lo que permite vincularlos dos hechos, estableciendo entre ellos la relación de causalidad, esta relación de causalidad se construye – por exigencia del art.

158.3 b) del Código Procesal penal- a partir de la regla de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos, esto es, juicios generales que van más allá del caso concreto y que, por tanto, constituyen criterios de predicción causal. Respecto al proceso deductivo, se requiere que la relación entre el indicio y el resultado sea directa, o sea que el enlace entre ambos elementos sea preciso y directo.

En cuanto al deber de motivación del iterín del razonamiento, el TC ha dicho: “(...) el órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Con este único afán, este Colegiado Constitucional considera que es válida, por ejemplo, la vigencia práctica de un cierto control, incluso del uso de las máximas de la experiencia, pues, de no ser así, cualquier garantía delirante sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial incontrolada<sup>14</sup> .

La debida motivación del procedimiento de la prueba indiciaria ya ha sido abordada ampliamente por la justicia constitucional comparada. Así, el Tribunal Constitucional español en la STC N° 229/1988. FJ 2, su fecha 1 de diciembre de 1988, y también de modo similar en las STC N° 123/2002.fj 9, su fecha 20 de mayo de 2002; N° 135/2003. FJ 2, su fecha 30 de junio de 2006; y N° 137/2005. FJ 2b, su fecha 23 de mayo de 2005, ha precisado que: “[e]derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba

*indiciaria, pero para que esta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales”.*

El modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia: hecho inicial- máxima de la experiencia-hecho final. O si se quiere, hecho conocido. - inferencia lógica –hecho desconocido<sup>15</sup>.

La eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá, en primer lugar, de que el hecho constitutivo del indicio este fehacientemente acreditado; en segundo término, del grado de veracidad, objetivamente comprobable, de la enunciación general con la cual se lo relaciona con aquel; y, por último, de la corrección lógica del enlace entre ambos términos <sup>16</sup>.

El tratamiento de la prueba indiciaria exige el cumplimiento de determinadas condiciones que deben ser objeto de análisis. **(a)** Existencia de la acreditación del indicio a través de prueba directa. Se excluyen las presunciones o meras sospechas<sup>17</sup> o las apariencias o impresiones resultantes de sindicaciones que no han sido constatadas en el penal. **(b)** los indicios deben ser sometidos a constante verificación para su acreditación y su capacidad deductiva; se busca evitar, en lo posible, la incidencia del azar y la posibilidad de su falsificación. **(c)** Los indicios deben ser independientes, a fin de evitar la utilización que, de un único indicio, que, acreditado por distintas fuentes, se presentan como plurales en la acreditación del hecho consecuencia. La pluralidad de indicios es importante para afirmar la certeza y evitar error en la apreciación de la prueba. **(d)** Los indicios deben ser concordante entre sí de manera tal que permitan alcanzar una conclusión; si uno de ellos fuera distinto o divergente, la prueba indiciaria perderá su eficacia y posibilita la duda razonable. **(e)** La conclusión ha de ser inmediata, sin que sea admisible que al hecho consecuencia puede legarse a través de varias deducciones o cadena de silogismos.

La corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (**jurisprudencia vinculante**) el fundamento cuarto de la ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N ° 1912-2005, su fecha 6 de septiembre de 2005 que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia: “*Que, respecto*

*al indicio, (a) éste-hecho base- ha de estar plenamente probado- por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar- los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia-no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si- (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”*

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha señalado los siguientes requisitos capaces de desvirtuar la presunción de inocencia y las simples sospechas<sup>18</sup>: **(a)** la prueba indiciaria ha de partir de hechos probados. **(b)** Los hechos constitutivos de delito deben deducirse de esos indicios (hechos completamente probados) a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, explicitado en la sentencia condenatoria. **(c)** En la motivación de la sentencia conste la conclusión obtenida a través del razonamiento judicial, los elementos de prueba que conducen a las mismas, y el iter mental que ha llevado a entender probados los hechos constitutivos de delito, a fin de que pueda enjuiciarse racionalidad y coherencia del proceso mental seguido.

#### **Valoración Probatoria:**

a) en principio, sobre la preexistencia del bien objeto del delito, el artículo 201º del Código Procesal Penal establece: *“preexistencia y valorización. 1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. 2. La valorización de las cosas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia”.*

Se tiene del expediente los documentales de folios 05 al 13, que han sido introducidos en el debate probatorio con la oralización de los mismos, Solicitud de crédito de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cabanillas Mañazo, recibos de ingreso en la caja

de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cabanillas Mañazo, recibo de préstamo por S/. 25,000.00 suscrita por L. y esposo N. de fecha 25 de diciembre del 2015 con firma legalizada ante Juez de Paz del distrito de Coata; Constancia de documento préstamo de dinero suscrita por J. en fecha 20 de febrero del 2016 por el préstamo de dinero en la suma de S/. 10,000.00; Constancia suscrita por M. y S. por el prestado de dinero en la suma de S/. 10,000.00 en fecha 06 de marzo del 2016, con firma autenticada por el Juez de Paz de Coata; recibo de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del 2016 suscrita por M. por el monto de S/. 5,000.00; declaración de la venta de dos toretes efectuado por N. EN EL MONTO DE s/. 2,600.00; Recibo por el préstamo de dinero en la suma de S/. 5,000.00 suscrita por E. con firma legalizada por Juez de Paz en fecha 05 de febrero del 2016; y documento otorgado por el presidente de la Cooperativa de Transportes 26 de noviembre de Quilcapunco, donde se hace constar que N. (E) es socio de dicha cooperativa y su esposa de donde tendría un ingreso de S/. 50.00 a S/. 70.00 diarios desde el 2013.

Estos documentos han sido incorporados ajuicio con la declaración de N. (E), E, L, quienes además han declarado que los agraviados tenían la cantidad de dinero sustraído y que eran producto de los préstamos de dinero, trabajo en el transporte de pasajeros de Putina Quilcapunco y trabajos propios como minero del agraviado N. En este respecto debemos señalar que a estos documentos oralizados la parte acusada no a efectuado observaciones, no han sido tachados ni han sido objeto de oposición para la actuación probatoria.

#### **b) De las declaraciones de agraviados – testigos víctimas y de testigo de cargo.**

La Corte Suprema de Justicia en el Pleno Jurisdiccional N° 02-2005-CJ/116, ha establecido como principios jurisprudenciales, reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigo víctimas, que debe ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado la letra dice: “**10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certezas serían las siguientes: a) Ausencia de credibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que**

*puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo índice a la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.*

**II. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que se corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto**". En el caso concreto, si bien los testigos no son presenciales, empero se deben de tomar en cuenta que estas declaraciones son coherentes y de manera uniforme construyen convicción para condenar a los acusados, además, entre los testigos y acusados no hay resentimiento, odio, por el contrario, son vecinos del lugar de Quilcapunco:

- i) De N, en audiencia de fecha nueve de enero del 2018, ha señalado la forma como ha obtenido el dinero en la suma de S/. 103,000.00 producto de préstamos, trabajo propio todo con la finalidad de adquirir un tractor agrícola (ver hora 00:28 al 0030.55); asimismo, ha señalado como se ha enterado de sustracción de dinero a las 8:00 a 8:30 de la noche, pero después de un tiempo sospecharon de su vecino F, primero se enteraron de la pérdida de ropas, luego me han dicho tu plata te ha robado, ese día 07 de junio del 2016, hicieron llamar y en presencia de sus familiares F. ha reconocido los hechos, en presencia de su padre P, su hermano mayor de F. y de su hermana, señalando anteriormente que la llave lo había distraído a su esposa, y el hecho lo han perpetrado R. y M, han planeado para ingresar a su domicilio, cuyos mayores detalles corre en audio desde horas (000:35 al 00:50:46).

Esta declaración es coherente y corrobora la declaración de E, quien en audiencia de fecha nueve de enero del 2018, ha señalado, como es que han guardado en su casa el dinero sustraído, porque la agraviada es su hija y N. SU yerno, precisando que el 10 mayo del 2016, su casa estaba trabuscado y la cajita donde estaba el dinero estaba votado en el pasadizo, se quedó fría y aviso a su hija lo sucedido, y en torno a la ubicación del dinero la cuñada de F. es quien la dijo que la plata lo tiene su cuñado, por ello preguntaron en presencia de sus padre y familiares y le han contestado que siempre su hijo

haba sustraído dinero con R. y M. los tres; que M. es quien ha entrado a la casa y R. estaba mirando de la puerta a la calle y F. miraba del cerro y que tenían planificado siempre ingresar a la casa y otras dos cosas más. Cuyos mayores detalles corren en el registro de audio a horas 00:54 a 01:07.

En audiencia de fecha 09 y 18 de enero del 2018, han declarado los testigos M, A, D, L, es personas han declarado lo que ha recurrido el reconocimiento efectuado por los acusados F y R. en torno a la aceptación de los cargos, la forma como han sustraído el dinero, reconocimiento que los hechos ha ocurrido el 10 mayo del 2016, que este reconocimiento no los lo se habría efectuado en presencia de los familiares de los acusados sino en presencia de los familiares acusados sino en la presencia de la teniente gobernador A.

En este contexto, citamos al profesor en derecho procesal penal S, quien señala que por prueba indiciaria debe entender aquella que se dirige a demostrar las certezas de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de las que, a través de la lógica y las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y las participación del acusado; señala, además, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente en los hechos probados –indicios- y el que se trate de probar –delito

Por otro lado, debemos dejar en claro la doctrina y la jurisprudencia ha dejado establecido, que, para la valoración de la prueba indiciaria, debe concurrir:

1. La concurrencia de una pluralidad de indicios; es imprescindible que los indicios, para que puedan legitimar una condena penal, sean varias;
2. Los indicios deben estar plenamente acreditados, esto es, que el indicio o hecho-base debe estar suficientemente probado, toda vez que no cabe construir certezas sobre la base de simples probabilidades.
3. El enlace entre el hecho-base y el hecho. Consecuencia debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, vale decir, que debe existir un proceso mental razonado coherente con las reglas del criterio humano a considerar probado los hechos constitutivos de delito.
4. La necesidad de explicitación en la sentencia del razonamiento utilizado por el juzgador, es decir, que es juzgador explicita en la sentencia el razonamiento lógico utilizado para obtener de la afirmación base la afirmación presumida, esto es, la expresión del razonamiento deductivo y formativo de la convicción.

Asimismo, es preciso citar la sentencia emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE en el expediente N° 1912 – 2005, de fecha Lima, seis de setiembre del dos mil cinco. Donde nos demuestra cómo es la valoración probatoria según a cada indicio, y precisa en sus fundamentos: “(...) CONSIDERANDO: *Primero: Que el acusado RP. en su recurso formalizado a fojas quinientos sesenta y uno indica que no existe la certeza de su responsabilidad penal en los presentes hechos, ya que los testigos de D, R, RV, DV, J, E, RP. y C. coinciden en afirmar que el recurrente se encontraba en lugar distinto de los hechos que ocasionaron la muerte de SMB; agrega además que no se tomó en cuenta que la pericia de absorción atómica no arroja positivo para los tres elementos indispensables para determinar que una persona efectuó algún disparo. Segundo: (...) Cuarto: Que, según lo expuesto inicialmente, la Sala sentenciadora sustentó la condena en una evaluación de la prueba indiciaria, sin embargo, como se advierte de lo expuesto precedentemente, no respetó los requisitos materiales legitimadores, única manera que permite enervar el derecho a la presunción de inocencia; que sobre el particular, por ejemplo, se tiene lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en doctrina que se comparte, que la prueba por indicios no se opone a esa institución [Asuntos PahnHoang contra Francia, sentencia del veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y dos, y Telfner contra Austria, sentencia del veinte de marzo de dos mil uno]; que, en efecto, materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que, respecto al indicio, (a) éste — hecho base — ha de estar plenamente probado — por los diversos medios de prueba que autoriza la ley —, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar —los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son - y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia — no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí —; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor*

*posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos - ello está en función al nivel 3 de aproximación respecto al dato fáctico a probar —pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera —esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la Sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe —; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo. Quinto: Que, en el presente caso, no se ha desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia y por ende no está acreditada la responsabilidad penal del acusado R.P. por el delito de “Homicidio Calificado, ya que del análisis de las pruebas aportadas en el proceso sólo se tiene la mera sospecha de que el acusado pudo haber sido el autor del homicidio (...)”;*

Conforme a lo expuesto, **en el plenario se ha advertido la prueba indiciaria respecto de la autoría de los acusados R. Y M:**

**a) En relación a la causa de los hechos:**

- a. Que, F. (contumaz), no solo es vecino de la parte agraviada sino es cuñado de la hermana de los agraviados (testigo M.); y este imputado es quien existiendo confianza burló las llaves de la agraviada precisamente de la puerta a la calle y del dormitorio.
- b. Tenemos entonces claro que, sobre la forma y circunstancias en que se produjo los hechos ocurridos el 10 de mayo del 2016

**b) Determinación del lugar donde ocurrieron los hechos:**

- a. Con las declaraciones de los testigos **N, E, M, A, D, L**, los hechos ocurrieron en el domicilio de E. ubicado en el distrito y ciudad de Quilcapunco.
- b. Con la declaración de testigos citados los acusados R. y F. habrían reconocido los hechos de la comisión del delito.

**c) En torno a la responsabilidad de los acusados —indicios vinculantes de coautoría.**

**a. Como indicio fundamental, ante la negación de los cargos la presencia de los acusados en el escenario de los hechos (casa de E.). Que, los acusados en todo momento han negado los cargos formulados por el Ministerio Público, al señalar EXAMEN DEL ACUSADO R.**

*“(…) 01:17:14 Acusado R. Cuando yo estaba en mi casa, estaba cocinando con mi mamá afuera estaba pelando chuño, se tocaron la puerta y mi mamá a salido y mi mamá le dijo no está, estaba en mi cuarto y justo la señora M, la señora E, la señora E. ahí arriba aparecieron y yo fui ahí lo he saludo y me dijeron así, así has hecho, y como no sabía del caso y le dije no se dé que estás hablando, y al F. le dije cuando he hecho contigo y F. calladito estaba no dijo nada, y no quiero discusiones y me he entrado a mi casa a mi patio, a mi atrás se han entrado y han empezado a decir cosas me han torturado a gritos de todo no, que yo he hecho, de ocho a ocho estábamos ahí, yo no he reconocido nada y como vivo con mi mamá no más le han empujado, la señora ha empezado a gritar han empezado a patear la puerta, se han rebuscado todo mi casa pero no han encontrado nada; demás detalles queda registrado en audio. 01:19:05 Fiscal. - En esa reunión donde te han reclamado del dinero, había alguna autoridad. 01:19:11 Acusado R. Si estaba la señora teniente creo, no hacía nada estaba parado no más y su esposo más, había varias personas sus familiares no los conozco; demás detalles quedan registrado en audio. 01:19:24 Fiscal. - En algún momento de en esa reunión tú has conversado con F. 01:19:29 Acusado R. Si, me he metido al cuarto y le dije como vas hablar así, ellos me han pegado en mi casa, me han torturado por eso he hablado me dijo, su nariz creo lo han roto así me han torturado y me han pegado me ha dicho; demás detalles quedan registrado en audio. 01:19:47 Fiscal. - Y en ese día de la reunión también los han torturado a ustedes. 01:19:50 Acusado R. - Si, nos han insultado todo pue no, se han rebuscado mi casa no había nada pue, a gritos nos han insultado te vamos a quemar cosas, Franklin si tenía lesiones estaba roto su nariz; demás detalles queda registrado en audio. 01:20:37 Fiscal. - Que más conversaron ese rato con FMM. 01:20:41 Acusado R.- Yo solo le dije no mientas, a mí también me han torturado por eso he mentido me dijo, yo le dije debes de hablar la verdad, salió a fuera según*

gritando su familia que los vamos: a quemar mamá y todo vamos a quemar, y Franklin dijo inventamos esa cosa del Milton por miedo como la gente estaba gritando vamos a quemar con gasolina, piedras han arrojado por miedo a eso ya hemos mentido-eso; demás detalles quedan registrado en audio. **01:21:35 Fiscal.** - Y Como lo conoce **F. a M. 01:21:38 Acusado R.** - No lo conocía, solo decía el pelado como estaba en cuartel en esas fechas; demás detalles quedan registrado en audio. **01:21:45 Fiscal.** - Porque te dijo que vamos a decirle a M. **01:21:49 Acusado R.**- A mí me han hecho hablar así dice pue en su casa con la tortura, que lo han hecho, por la llave yo desconozco yo no sé nada de la llave; demás detalles quedan registrados en audio. **01:22:16 Fiscal.** - Como es que dice que él estaba en el cerro que te hablado la llave, como dice eso. **01:22:24 Acusado R.**- Como dices de su casa torturado lo han traído ya, por eso es que ha hecho así; demás detalles quedan registrado en audio. **01:22:50 Fiscal.** - El día 11 que estabas haciendo. (...) **01:28:00 Fiscal.** - El día de los hechos en la cual han confrontado tú dices que el 7 de junio te han confrontado te has ido hablar con Franklin, ese día usted que ha informado que es lo que le ha dicho a la población a las personas que han ido; detalles queda registrado en audio. **01:28:35 Acusado R.**- No dije nada; **01:28:56 Fiscal.** - En un momento has indicado que, el 11 de mayo estabas tomando con Ricardo, cuando has tomado como has tomado. **01:29:07 Acusado R.**- Hemos empezado a tomar desde la 7 de la noche, casi toda la noche hemos tomado con Ricardo en mi casa — cuarto el 11 de mayo, detalles queda registrado en audio. (...) **01:31:22 Acusado R.**- Si fuimos a la discoteca con Franklin ya no hablábamos ya, nos hemos peleado así, porque teníamos peleado por una chica ha pensado que estaba de ahí un poco bronca me ha llevado-de ahí que no nos hemos hablado; detalles queda registrado en audio. (...) **01:37:55 Acusado R.**- Ya, eso era un 7 de Junio estaba en mi casa yo y mi mamá no más, estaba pelando chuño mi mamá, en ese caso han tocado la puerta F. y una persona desconocido, mi mamá lo ha dicho no está mi hijo, de ahí yo fui y como no sé nada entonces me dijo tú has robado con F. y te está diciendo a ti dijo la señora E, y yo le dije a F. en su cara cuando hemos hecho eso, contigo ya no nos hablamos hemos discutido, estaba calladito, luego se metieron a mi casa como le digo de una de la tarde hasta la noche

ha sido, han demorado porque me querían hacer hablar a la fuerza con gritos así, y como no tengo culpa no les dije, me han empujado hay gasolina aquí; detalles queda registrado en audio (...) a LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL Juez. - **01:42:15 Juez.** - Se pide carpeta fiscal al señor Fiscal; solo para que aclares lo siguiente conoces a los agraviados. **01:42:43 Acusado R.-** Si, señor Juez, son vecinos del barrio, pero nunca nos hemos hablado nada, si conoce a los testigos son vecinos; detalles queda registrado en audio. **01:44:19 Juez.** - Tú has dicho que conoces a ESS, y otros testigos, esas personas estuvieron el día 7 de junio, los has visto. **01:44:32 Acusado RCC.** - Si, han venido a mi casa; detalles queda registrado en audio. **01:44:47 Juez.** - Tu como vecino, también tienes sus familiares que viven en ese barrio. **01:44:51 Acusado R.-** No estaban ahí mis familiares, estaba en mi casa yo y mi mamá no más; detalles queda registrado en audio. **01:45:12 Juez.** - En qué momento tu aceptas que has cometido el hecho con FMM. **01:45:17 Acusado R.-** Es cuando me han dicho te vamos a quemar, a gritos, mamá y todo vamos a quemar de miedo a eso, era las ocho de la noche, desde las una de la tarde hasta las ocho de la noche; detalles queda registrado en audio. **01:45:47 Juez.** - A las 8 de la noche no han venido tus familiares. **01:45:48 Acusado R.-** Si mis hermanos, mis hermanos después han venido cuando la policía ya me ha traído ya; **01:46:40 Juez.** - Pasaron revisión médico legal en la policía. **01:46:42 Acusado R.-** No, F. si tenía, pero no pasamos, yo no tenía lesiones estaba enfermo más bien: detalles queda registrado en audio. **01:47:54 Juez.** - Y F. en esa reunión porque te encara diciendo hemos hecho contigo y M. la sustracción del dinero. **01:47:03 Acusado R.-** Porque a él lo han torturado en su casa ya, y así vas hablar, si he visto a los familiares de F. estaban en mi casa; detalles queda registrado en audio. **01:48:37 Juez.** - En presencia de sus familiares Franklin había reconocido que ha sustraído dinero. **01:48:43 Acusado R.-** Si, con participación de mí y de M.M.L; **01:48:55 Juez.** - Entonces me puedes aclarar en forma tajante, cuando a ti te preguntan esa multitud ha sido en presencia de toda esa gente. **01:49:12 Acusado R.-** Si, señor Juez”.

En todo momento ha tratado y evadir las respuestas a las preguntas formuladas, señalando que por amenazas y tortura ha reconocido que ha cometido los hechos investigados, pero no ha podido explicar cuando se le ha preguntado como corrió la tortura, señalando que solo hubo gritos; además ha señalado que no conoce a M. cuando en realidad han tomado cervezas el día 11 de mayo del 2016, conforme veremos más adelante con la declaración del otro acusado; asimismo, dice que su coinculpado FM. ha reconocido por amenazas, este hecho no es creíble porque como habíamos señalado es vecino y familiar a la vez de los agraviados y en esa reunión informal de reconocimiento de hechos 07 de junio del 2016, estaban presentes vecinos y familiares de ambas partes como se tiene demostrado, es ahí donde el acusado RCC. reconoce los hechos.

#### **EXAMEN DEL ACUSADO M.**

“(…) 00:20:34 Fiscal. - **El año 2016 a qué actividad se dedicaba usted.**  
00:20:35 Acusado M.- **En año 2016 yo estaba en el ejército peruano, yo fui el 2015 en enero 2015, hasta diciembre del 2016.** 00:21:10 Fiscal. - **Específicamente en el año 2016 teniendo en cuenta que usted estaba prestado servicios en cuartel de la ciudad de Tacna, donde.** 00:21:21 Acusado M.- **Estaba en el cuartel Gregorio Albarracín número 13.** 00:21:34 Fiscal. - **Durante el año 2016 teniendo en cuenta que usted estaba en Tacna en el ejército, de que tiempo a que tiempo usted venía a la ciudad de Quilcapuncu.** 00:21:47 Acusado M.- **Yo Salí de permiso en enero del año 2016, mi primer permiso de ese año y retorne de 15 días, de ahí volví a salir con la finalidad de visitar a mis familiares en 4 de mayo del 2016, Sali a las 8 de la noche de la ciudad de Tacna llegue el 05 mayo del 2016 de ahí me vine a mi pueblo Quilcapuncu, de ahí fui a visitar a mi papá mi mamá a mis hermanas, de ahí estuve en la fiesta el día 07 y 08 en mi comunidad y el 09 de mayo me fui a visitar a mi enamorada que se llama K. quien trabajaba en Ananea en tienda de abarrotes, y vine solo en dos oportunidades nada más en el año 2016; detalle queda registrado en audio.** 00:23:46 Fiscal. - **Indíquenos usted si los conoce al señor F. y al salir R.** 00:24:14 Acusado M.- **Primero al**

señor FMM no lo conozco solo conozco de vista, hasta ahorita no lo conozco, pero al señor RCC. lo conozco desde el año 2013, trabajábamos en la ciudad de Ananea. 00:25:10 Fiscal. - Esa tienda de abarrotes era de propiedad de ella de quien era. 00:25:13 Acusado M. Era de una señora que se llama FFM. y se encuentra por el mercado por esa calle, del estadio a una cuadra. 00:25:50 Fiscal. - Cuanto tiempo ha trabajado. en Ananea. 00:25:55 Acusado M.- Yo he trabajado en el año 2013, por ocho meses en lugar que se llama pampilla, no me he percatado del nombre de las calles. 00:26:30 Fiscal. - Estos propietarios que usted indica que vinculo tienen con su enamorada. 00:26:39 Acusado M.- Solo han venido a contratarlo a ella, lo ha contactado su tía. 00:27:16 Fiscal. - Que más has hecho con tu enamorada. 00:27:33 Acusado M.- De ahí yo me dirigía a la tienda de ahí estamos conversando de ahí alistábamos las cosas para despachar vives de todo, mi enamorada vivía en la tienda de abarrotes donde vendían galletas de todo. 00:29:52 Fiscal. - Quiere decir que todo el día 10 se encontraba en Ananea. 00:29:56 Acusado M.- Si señor fiscal. 00:30:00 Fiscal. - Dentro de los productos que vende la tienda de su enamorada, se vende frutas verduras. - 00:30:07 Acusado M.- Si ahí se vende de todo, abren la tienda las 6 am; detalle queda registrado en audio. 00:30:23 Fiscal. - El 11 de mayo donde se encontraba usted. 00:30:27 Acusado M.- Nos quedamos ahí en la tienda, el 11 de mayo nos hemos venido a Quilcapuncu a las 7 am hemos partido, hemos llegado a las 8 al distrito de Quilcapuncu; detalle queda registrado en audio. 00:31:03 Fiscal. - Nos puede indicar que persona se ha quedado atendiendo la tienda. 00:31:05 Acusado M.- Ahí estaba en dueño, esa noche teníamos un compromiso se lo dejamos la tienda así cerrada; 00:31:26 Fiscal. - Se recuerda que día era el 11. 00:31:39 Acusado M.- No me recuerdo, el día 09 era lunes creo no recuerdo. 00:32:32 Fiscal. - Y por qué ha bajado el 11 ustedes han bajado. 00:32:34 Acusado MM.L. Porque ella ha pedido permiso para acompañar a su madrina que era alterado en la santísima cruz; detalle queda registrado en audio. 00:33:01 Fiscal. - Que es lo que ha realizado ese día en Quilcapuncu después de bajar. 00:33:03 Acusado M.- bajamos del carro y ella se ha ido a Su casa y yo me ido a mi casa, llegue a mi

**casa ahí estaba todo el día, almorzamos en la tarde salimos un rato a la fiesta con mi prima era una fiesta de corte de pelo salimos a las 5 o 6 y retornamos juntos a la casa; detalle queda registrado en audio. 00:34:05**

**Fiscal. - Y el día 12. 00:34:10 Acusado M.- El día 12 empezó la fiesta de santísima cruz, yo fui al cerro a la fiesta a las 4 de la madrugada de ahí como estaba mi enamorada lo vi bailamos un rato, me invitaron ponche, eso sería el 12, era la Fiesta de Santísima Cruz a empezado a las 4 am, como es costumbre en Cristo blanco; detalle queda registrado en audio. 00:35:33**

**Fiscal. - Usted ha tenido alguna comunicación los días 09 al 12 de mayo con la persona RCC. 00:35:40 Acusado M.- No señor Fiscal; detalle queda registrado en audio. 00:35:44**

**Fiscal. - Y con F. 00:35:51 Acusado M.- Igual, nunca; detalle queda registrado en audio. 00:35:53**

**Fiscal. - Y no te has encontrado usted en la fiesta nada. 00:36:00 Acusado M.- Con F. no, y con R. con el si en el cerro nos hemos encontrado el 12 de mayo, él estaba brindado con sus amigos y me llamo me invito unas copas a las 7:30 pm era; detalle queda registrado en audio. (...) 00:40:45**

**Abogado defensor de los actores civiles. - Algo le comento el Señor RCC. 00:40:51**

**Acusado M. No dijo nada, yo me entere de ese robo cuando estaba en el Ejercito que ya estaban en la comisaria; detalle queda registrado en audio. 00:42:12**

**Abogado defensor de los actores civiles. - En su declaración dice que se encontró con R. quien le invito y que tenía plata, así como F. 00:42:21**

**Acusado M.- No le entiendo; detalle queda registrado en audio. 00:42:24**

**Abogado defensor de los actores civiles. - Usted en su declaración en la fiscalía dice que usted se encontraba con R. el día 12 de mayo del 2016 en el cerro cuando él estaba tomando, tal vez estaba con el F. 00:44:56**

**Acusado M.- Dije no sé si estaba es claro creo lo que dije; detalle queda registrado en audio. (...=00:54:06**

**Acusado M.- Si es verdad lo que me he declarado en la Fiscalía es lo que vale; detalle queda registrado en audio. 00:54:48**

**Juez. - El señor Juez en este estado pide la carpeta fiscal, porque en tu declaración prestada en la sede de la fiscalía hablas sobre los hechos de enero del 2015 a febrero del 2015 pero cuando tú en esta audiencia dices que desde enero del 2015 te fuiste al cuartel Albarracín de Tacna. 00:55:35**

**Acusado M.- Sí me fui desde enero del 2015, es lo que me ha contado un socio de**

cooperativa lo que ha hecho R. detalle queda registrado en audio. 00:56:21 Juez. - En la pregunta 8 donde le preguntan si has visto manejar dinero, dijo que cuando compro un carrito saco cien soles, donde saco cervezas ron carta vio y en su habitación solo tenía una cama, un ropero, un tele y ropas nada y tú dices que nunca has entrado a su habitación. 00:56:49 Era una pregunta Acusado M.- creo de más antes que de eso; detalle queda registrado en audio. 00:57:19 Juez. - cuando ingresaste a su cuarto. 00:57:23 Acusado M.- El 12, ese día me invito ir a su casa, pero me han preguntado después de los hechos; detalle queda registrado en audio. 00:59:16 Juez. - Usted declara que el día 8 de junio del 2016 se entera de ese hecho y viene el ejército se presenta a la policía, aclare ese punto. 00:59:33 Acusado M.- El 8 de junio llegue a mi pueblo a Quilcapunco, llegue a mi pueblo y me han llamado mi primo me ha dicho que me están inculcando de un robo, dice que han robado y yo dije que ha pasado, me dieron permiso 15 días en forma inmediata, y él llegue a Quilcapunco de ahí me dijo uno de mis tíos que me han acusado de ratero, ya me presente donde están haciendo reunión donde están haciendo las tenientinas yo dije porque están llamado mi nombre aclare; detalle queda registrado en audio. 01:03:29 Juez. - Porque cree que F. te acusa o haya dicho así, porque crees que los testigos te sindican que hayan participado de estos hechos, explícame. 01:04:52 Acusado M.- Tal vez quería librarse el señor F. conmigo como yo estaba en el ejercito solo digo nada más, no tengo más explicaciones, yo no sé qué habrán hablado; detalle queda registrado en audio. 01:06:31 Juez. - Porque tal vez han hablado, cuál era el motivo. 01:06:43 Acusado M.- No había ningún problema, yo no tengo explicación porque a jalado mi nombre yo soy inocente, detalle queda registrado en audio. 07:07:39 Juez. - Entonces algo has averiguado tu parte sabes algo. 01:07:55 Juez. - El declarante no contesta a la pregunta.”

Que, el acusado igualmente en todo momento ha negado los hechos, pero claro está que el día 10 de mayo del 2016, se encontraba en el distrito de Quilcapunco, porque llegó para la fiesta de las cruces de Quilcapunco que

inició precisamente el 11 de mayo del 2016; al respecto sobre su paradero el día 10 de mayo del 2016 en la ciudad de Ananea, ofreció la testimonial de KCL. quien en audiencia no supo explicar en qué consiste su trabajo en la ciudad de Ananea, no ha señalado para quienes trabajaba, ni conoce si esa ciudad tiene un Coliseo cerrado, igual en acusado ha señalado que entre el mercado y el estadio está una cuadra cuando en la realidad de los hechos estas afirmaciones del acusado son carentes de verdad y existe sobradas inferencias que estuvo el día 10 de mayo del 2016, con los coacusados F. y R. porque en un primer momento niega que tengan amistad para luego reconocer que en la fiesta ingresó al cuarto de R. a tomar cervezas y Ron Cartavio.

**b. Antecedente inmediato de la comisión del hecho:**

**Que, ante la convicción donde ocurrió los hechos sobre el hurto de dinero y ante el convencimiento de que los testigos vieron al acusado R. reconocer los hechos aceptando que los ha cometido con M. Y F. es de observarse que la tesis de los acusados de que no son responsables, se han desvanecido, porque, ese reconocimiento - reiteramos - fue en presencia de los familiares y vecinos de R. y F.**

**c. Indicio concomitante:**

**Está de más señalar que el reconocimiento está grabado en un CD incluso en presencia de la Fiscalía, empero, no se valora el contenido de los CD porque no ha sido obtenida conforme lo establece el Código Procesal Penal. Pero conlleva a que ese reconocimiento efectuado por R. y F. fue de manera voluntaria**

**conforme así han declarado los testigos en este juicio. Entonces llegamos a la conclusión, que con los medios probatorios se ha demostrado que los acusados R. y F. han hurtado el dinero de la casa de E.**

***d. Indicios Posteriores:***

Los acusados **R. y F.** han reconocido los hechos en presencia de parientes, familiares, vecinos del lugar; infiriéndose, que los citados son responsables de los cargos materia de acusación.

**Tercero: JUICIO DE SUBSUNCIÓN:**

**3.1. Juicio de tipicidad:** Los hechos cometidos por los acusados R. y M. se adecuan al tipo penal DELITO CONTRA PATRIMONIO en su modalidad de HURTO en su forma de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo, literal 1, del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal: es así, **en relación al tipo objetivo** está acreditado la existencia del sujetos activos (acusados) y pasivos (agraviados), del objeto- material consistente en el apoderamiento del dinero; así **como el tipo subjetivo** (dolo) consistente en el conocimiento por parte de los acusados respecto de los elementos constitutivos de delito submateria y la voluntad en la realización de la conducta típica.

**3.2. Juicio de antijuridicidad:** La conducta de los acusados no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, quien tampoco ha alegado mediante su defensa técnica alguna causa de justificación.

**3.3. Juicio de imputación personal:** La conducta desempeñada por el referido acusado le es imputable, por cuanto dichos acusados en el momento de los hecho contaban con más de veinte años de edad conforme se evidencia de sus fechas de nacimiento; dichos justiciable no sufrían de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaban sobrios por cuanto dichos acusados no han sostenido lo contrario; por tanto, los referidos encausado conocían de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizaron.

Cuarto: **DE LA PUNIBILIDAD:** El supuesto de hecho, no prevén alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevé alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena.

Quinto: **DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

**5.1.** La pena básica o abstracta que corresponde al delito de DELITO CONTRA PATRIMONIO en su modalidad de HURTO en su forma de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo, literal 1, del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal, menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

**5.2.** Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en el artículo 45,45-A, 46° del Código Penal; siendo así, resulta razonable tener en cuenta la naturaleza de la acción, es decir, se trata de un delito consumado; igualmente, cabe tener presente que los acusados no ha realizado ninguna reparación espontánea a los agraviados, por el contrario han sostenido que no son responsables de los hechos denunciados; cuando en realidad su coacusado Franklin E. y R. en presencia de familiares y vecinos el 07 de junio del 2016 habrían reconocido los hechos, la forma y circunstancias como ha procedido a hurtar el dinero.

Por otro lado, se ha acreditado en el debate oral se tiene que los acusados no tienen antecedentes penales, considerándose que son primarios; Siendo así, resulta razonable determinar la pena concreta sobre la base de la pena del tercio intermedio, en aplicación al sistema de tercios de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES de privativa de libertad solicitada por la Fiscalía.

**5.3.** Asimismo, es de considerarse que el acusado M. al momento de los hechos contaba con menos de 21 años de edad, por haber nacido el 12 de agosto de 1995 y como tal el 10 de mayo del 2016, contaba con 20 años, 09 meses y 02 días, asimismo, no tiene antecedentes penales conforme al certificado negativo del registro Distrital de Condenas de Puño de folios 20 del expediente judicial. Y conforme a lo establecido por el artículo 22 del Código Penal, debe recudir prudencialmente la pena a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. “Responsabilidad restringida-por la edad; Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. / Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo,

Terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.

**Sexto: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

6.1. El artículo 93° del Código Penal establece: “La reparación comprende: (...); 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

**6.2.** En ese sentido, respecto de la indemnización de daños y perjuicios, el actor civil ha solicitado como quantum indemnizatorio de reparación civil la suma de S/. 30,000.00 a favor de los agraviados N. y E. En este extremo debemos señalar que existen documentos en torno a la preexistencia del dinero hurtado, no habiendo ofrecido más pruebas; asimismo, se debe tomar en cuenta que el daño a la persona no es cuantificable, se entiende que el dinero es producto del trabajo personal de los agraviados y algunos préstamos para la adquisición de un tractor agrícola ello lógicamente ha conllevado a aflicciones, angustias; por lo que este Juzgado considera razonable se le fije la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles); sin perjuicio de que los acusados devuelvan el dinero hurtado en la suma de S/. 103,000.00 (Ciento Tres Mil con 00/100 Soles).

**Sétimo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:**

De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los acusados R. Y M. al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez dichos acusados en el proceso viene a ser los vencidos, quienes han ofrecido una intransigente resistencia en el proceso, con cuya conducta han conllevado la realización de la audiencia de juicio oral y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, entre otros; por lo que los acusados deben asumir el pago de las costas del proceso.

**II. PARTE RESOLUTIVA:**

Estando al artículo 399° en concordancia del artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal;

**FALLO:**

3.1. **CONDENANDO** al acusado R. con DNI N° 00000000, de sexo masculino, nacido el 19 de mayo de 1992, natural de Quilcapuncu, del distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, y departamento de Puno, de estado civil soltero, con grado de instrucción cuarto grado de secundaria, sus padres son: R. y E. y con domicilio real en Jirón Tacna N\* 508, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina; departamento de Puno, cuyas generales de ley obran en el registro de audio e índices de audiencia, como AUTOR del DELITO **de Contra el Patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1° del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del acotado Código y en agravio de N. y E. y como tal, LE IMPONGO al referido acusado **CUATRO (04) AÑOS, (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que determine la autoridad administrativa penitenciaria, que vencerá 18 de Julio del año 2022.

3.2. **CONDENANDO** al acusado con **DNI M. N° 00000000**, sexo masculino, nacido el 12 de agosto de 1995, natural del distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, con grado de instrucción tercero de secundaria, sus padres J. y M. y con domicilio real en la Comunidad de Buenos Aires, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, cuyas generales de ley obran en el registro de audio e índices de audiencia, como AUTOR del DELITO **de Contra el Patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1° del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del acotado Código y en agravio de N. y E. y como tal, LE IMPONGO al referido acusado **CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que determine la autoridad administrativa penitenciaria, que vencerá 18 de enero del año 2022.

**3.3. FIJO** el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00) que pagarán los sentenciados R. y M. en forma solidaria a favor de los agraviados N. y E. sin perjuicio de la devolución del bien sustraído en la suma de CIENTO TRES MIL SOLES (S/. 103,000.00).

**3.4. CONDENO** al pago de costas del proceso a los sentenciados R. y M. Que se liquidarán en ejecución de sentencia.

**3.5.** Una vez que quede firme la presente sentencia **INSCRÍBASE** la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca.

**3.6. SE DISPONE.** La reserva del proceso para el contumaz F. Hasta cuando sea habido, con tal fin gírese los oficios de requisitoria y/o captura. -

**3.7. ARCHÍVESE** el presente cuaderno siempre y cuando no impugnen o quede ejecutoriada la presente sentencia; y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para su fase de ejecución. -

**3.8.** Se dispone la ejecución provisional conforme lo establece el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, en consecuencia, estando presente lo acusados R. y M. se dispone el traslado al establecimiento penal que designe el INPE, encargándose para el mismo a la Comisaria PNP de la provincia de San Antonio de Putina, con tal fin gírese Oficio.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Antonio de Putina. - HAGASE SABER. -

**EXPEDIENTE N\* 00018-2018-20-2106-JR-PE-01 (PENAL)**

**CUADERNO DE DEBATES**

**ACUSADO 1** : A. (apelante).  
**ACUSADO 2** : B.  
**ACUSADO 3** : C.  
**AGRAVIADOS** : D. y E.  
**DELITO** : Hurto agravado.  
**PROCEDENCIA** : Putina.

**SUMILLA:** Habiéndose acreditado la existencia del delito con el patrimonio en su modalidad de hurto y en forma de hurto agravado previsto en el artículo 186° numeral 5) del Código Penal, así como la responsabilidad penal de los acusados materia de juzgamiento, corresponde confirmar la decisión adoptada en primera instancia; sin perjuicio de la graduación de la pena, considerando las causales de disminución de la punibilidad y el supuesto de responsabilidad restringida, con arreglo a lo previsto por los artículos 22°, 45°, 46° y 57° del Código Penal; asimismo, la regulación del contenido de la reparación civil conforme a lo establecido por los artículos 92° al 95° del mismo cuerpo legal.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION N° 13.**

Juliaca, veinte de

Abril de dos mil dieciocho.

**VISTOS y OIDOS:**

En audiencia pública realizada en la fecha, producida la deliberación en sesión secreta y votación correspondiente, los Magistrados de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Huancané que suscribe, emiten la siguiente **resolución de vista:**

## § Asunto.

En el proceso penal, seguido por el Ministerio Público, en contra de R, M. y F. por el delito de hurto agravado en agravio de N. y E, es objeto de examen:

El recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por los acusados R. Y M. contra la **sentencia** que contiene la resolución número seis de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho<sup>2</sup>, que **FALLA: CONDENANDO** al acusado **R.** como autor del delito de contra el patrimonio en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1° del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del acotado Código, y en agravio de N. y E; y como tal, le impone CUATRO (04) AÑOS, con (06) MESES, de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; asimismo **CONDENANDO** al acusado **M.**, como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1° del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del acotado Código y en agravio de N. y E; y como tal se le impone CUATRO (04) AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; con lo demás que la contiene.

## § Recurso de apelación.

Los acusados impugnantes<sup>3</sup>, solicitan se revoque la resolución impugnada, declarándola nula y/o reformándola se les absuelva, alegando *-en síntesis-* lo siguiente:

a) No existe prueba fehaciente que vincule a los recurrentes con los hechos suscitados el 10 de mayo de 2016, por estar basados en simples especulaciones y sospechas;

b) Debió desestimarse la declaración que brindó el imputado F, por no haber sido ratificada por él mismo; existiendo además diferentes contradicciones entre las declaraciones de los imputados, por lo que debió haberse realizado un careo conforme lo establece el artículo 182° del Código Procesal Penal;

c) Respecto a la prueba documental se observa que:

i. La copia simple del cronograma de pagos y los tres recibos de pagos de la cooperativa de ahorro y crédito Cabanillas Mañazo, por un monto de s/. 10,000.00 soles, fue obtenido dos meses antes de los hechos, por lo que no puede ser tomado en cuenta el íntegro de la cantidad;

**ii.** No es confiable el crédito bancario de S/. 25,000.00 soles por parte de L. y esposo en fecha 25 de diciembre de 2016, pues se ha realizado cuatro meses antes de la fecha de los sucesos y no se ha cursado un oficio a la entidad bancaria;

**iii.** Existe una constancia manual de un Supuesto apoyo por parte del progenitor del agraviado hacia su persona, por un monto de S/. 10.000.00 soles; además, el juez de paz del centro poblado de Cerro Lunar, no prestó declaración ratificándose sobre la constancia redactada a máquina de escribir, por un préstamo de S/. 10,000.00 soles y la misma se presentó en copia simple;

**iv.** El recibo de préstamo por la suma de S/. 5,000.00 otorgado por M, tampoco fue corroborado, pues es un recibo simple: asimismo, existe un recibo manual donde las firmas no se encuentran legalizadas, no siendo suficientes para probar la preexistencia del bien mueble:

**v.** En la constancia de la pertenencia a la cooperativa de transportes fue realiza la ruta de Putina-Quilcapuncu, no se establece que días trabajaba la unidad de los agraviados; asimismo, el recibo de préstamo otorgado por la madre de la agraviada a favor de N, por un monto de S/. 5,000.00 soles, es un recibo simple sin firmas legalizadas;

**d)** No. se ha probado la responsabilidad de los recurrentes con prueba fehaciente, debido a que, las pruebas presentadas son insuficientes para determinar la responsabilidad del hecho delictuoso;

**e)** La declaración testimonial del agraviado N, debió ser desestimada por ser ambigua y no especificar ni demostrar con documento alguno lo alegado;

**f)** La declaración de ESV, es poco convincente y contradictoria; asimismo, respecto a las declaraciones de M, DVI y L, no debió tomarse en Cuenta, por ser familiares de los agraviados, quitándoles credibilidad e imparcialidad;

**g)** No se ha tomado en cuenta la declaración testimonial de la Sra. F, quien supuestamente es quien comunica que F. es responsable del hurto del dinero y ropa de los agraviados;

**h)** Se ha vulnerado el debido proceso, materializado en la infracción a su derecho de defensa y a la debida motivación, así como a la inobservancia de las normas legales:

i) Se incumplió el deber de garantizar el derecho de defensa de los recurrentes, por no haber el abogado defensor ejercido una defensa eficaz; asimismo, no se realizó una confrontación entre los imputados y no se escuchó las declaraciones testimoniales de los familiares del imputado F;

j) No se realizó la debida valoración de las pruebas;

k) Al existir una circunstancia atenuante privilegiada, debió tomarse en cuenta una sanción por debajo del tercio interior, conforme lo señala el artículo 22° primer párrafo del Código Penal, pues en el fundamento quinto de la sentencia apelada, no se establece en qué medida se aplicó la reducción de la pena;

l) No existe congruencia en la tipificación del delito, pues en la formalización de investigación preparatoria, se apertura investigación por la presunta comisión del delito de hurto agravado previsto en el primer párrafo inciso 5) del Código Penal; sin embargo, en el auto de enjuiciamiento, se tipifica en el primer párrafo, numeral 1) del artículo 186° del Código Penal, violándose el principio de imputación necesaria;

m) Respecto a la reparación civil, la misma no se encuentra debidamente sustentada y motivada conforme al artículo 92° y siguientes del Código Penal, pues no se ha desarrollado el lucro cesante, el daño emergente, el daño moral y los perjuicios ocasionados a la parte agraviada;

n) Se ha vulnerado el principio constitucional de inocencia, de proporcionalidad y de duda razonable;

### **§ Calificación del recurso y audiencia.**

Esta Sala Superior mediante resolución número diez, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho<sup>4</sup>, declaró bien concedido el recurso de apelación interpuesto y mediante resolución número once de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se señale fecha para la audiencia de apelación de sentencia<sup>5</sup>, la misma que se realizó en la fecha programada, conforme fluye del acta glosada en autos;

### **FUNDAMENTOS:**

#### **§ Cuestión preliminar.**

1. Según el principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por el artículo 139. 6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el

numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior;

2. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho: además, el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente<sup>6</sup>;

3. En ese contexto, rige el "**principio de limitación**"<sup>7</sup>. por tanto, el Colegiado debe pronunciarse únicamente sobre los agravios denunciados, en concordancia con el "**principio de congruencia recursal**", que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Estado.

A propósito, la Corte Suprema de Justicia de la Republica preciso:

*“En tal sentido. las Salas de Apelaciones y los Tribunales revisores deben circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos. evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se está vulnerando el principio de congruencia recursal con afectación al derecho de defensa”<sup>8</sup>;*

En esa misma línea de interpretación el Tribunal Constitucional señaló:

*“Conviene subrayar que los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio (tantum appellatum quantum devolutum. que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso”<sup>9</sup>*

#### **§ Delito de Hurto Agravado.**

4. El artículo 180<sup>10</sup> y 186<sup>11</sup> del Código Penal (en adelante CP), establece:

##### **“Artículo 185.- Hurto simple**

*El que, para obtener provecho. se apodera ilegítimamente de un bien mueble. total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán*

*a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”*

#### **Artículo 186. Hurto agravado**

*El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:*

*5. Mediante el concurso de dos o más personas. (...)”;*

5. En doctrina especializada, ACF, en cuanto a la configuración del concurso de dos o más personas en el delito de hurto agravado, explica:

*“(…) debe tratarse de autores que de forma circunstancial y/o ocasional deciden cometer un hurto; de no ser así, la descripción normativa del último párrafo sería el supuesto aplicable. Segundo, no es necesario que todos los agentes, actúen a título de autor, sea como coautores, pues es suficiente. que el segundo haya actuado como cómplice primario o secundario. (..) Empero, debe tenerse en cuenta que el factor peligrosidad que sostiene la presente hipótesis de agravación debe ser entendida conforme al sentido gramatical del enunciado normativo, por lo que al indicarse que el delito de hurto debe ser cometido por dos o más personas, ello implica que dicha intervención delictiva ha de tomar lugar necesariamente en la etapa ejecutiva del delito, de modo que ello solo puede aparecer en el caso de la co-autoría así como en la complicidad (primaria), siempre que ésta última se identifique en el decurso de los actos ejecutivos del delito: (...)”<sup>12</sup>;*

#### **§ Delimitación de la pretensión punitiva y resarcitoria.**

6. El fiscal provincial **acusó**<sup>13</sup>: A RCC, M. y -otro-, como presuntos autores del delito de hurto, en su forma de hurto agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5) del artículo 186° del Código Penal, concordante con el artículo 185° del Código Penal, en agravio de N. y E; solicitando se les imponga, 04 años con 06 meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 30.0000 soles a favor de los agraviados. **Afirma** que existen elementos de prueba sobre la existencia del hecho ilícito y la responsabilidad de los acusados RCC. y M;

#### **§ Imputación fáctica del Ministerio Público.**

7. El Fiscal incrimina a los acusados R. M. y -otro-<sup>14</sup>, haber sustraído la suma de S/. 103,000.00, el día 10 de mayo de 2016 en la tarde y del interior de la casa de E, sustracción que lo hicieron en forma conjunta, realizando los tres imputados una distribución de roles, pues el primero actúo como campana al ubicarse en la cima del cerro para ver si alguien venia hacia la casa, en tanto que R. se quedó cerca a la puerta de la casa y M. ingresó a la casa a sustraer el dinero de propiedad de N. y E, entre otros hechos allí narrados;

#### **§ Decisión de primera instancia.**

8. El Juez de origen, falla condenando a los acusados R. y M, como coautores del delito de hurto agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1) del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del mismo cuerpo legal en agravio de N. y E.<sup>15</sup>; **por considerar** - básicamente- que, en el debate probatorio, se ha acreditado la comisión del delito incriminado, así como la responsabilidad penal ambos acusados, entre otros fundamentos;

#### **§ Análisis del caso concreto.**

9. En cuanto al literales **a)**, **b)** y **d)** de los agravios denunciados, los recurrentes alegan que no existe prueba fehaciente que los vincule con los hechos suscitados el 10 de mayo de 2016, por estar basados en simples especulaciones y sospechas; que debió desestimarse la declaración que brindo el imputado F, por no haberse ratificado; existiendo además diferentes contradicciones entre las declaraciones de los imputados, por lo que debió haberse realizado un careo conforme lo establece el artículo 182° del Código Procesal Penal; además que no se ha probado la responsabilidad de los recurrentes con prueba fehaciente, debido a que las pruebas presentadas son insuficientes para determinar la responsabilidad del hecho delictuoso;

10. Al respecto, revisado los autos, se advierte que la imputación en contra de los acusados R. y M, se sustenta en la sindicación directa efectuada por el agraviado N. Nótese que, en el acto de audiencia de juicio oral, dicho agraviado, ha sido enfático en declarar y syndicar como autores de los hechos incriminados a los acusados R. Y M, tal es así que en lo pertinente señaló:

#### **- Declaración testimonial de N<sup>16</sup>;**

*“(…) Ahí estaba su papá Pedro Mamani, después su hermano mayor de F, su hermana. su cuñada también estaba allí, ahí lo hemos preguntado, es donde lo ha*

*jalado a M. y a R, a dicho con ellos más hemos hecho, él ha dicho que la llave lo ha distraído de mi señora, lo ha sacado la llave, después lo ha dado de F. a R. primero y después a M, para que entren; así habían planeado ya, (...)” (sic):*

11. En ese contexto, de la referida declaración, se puede advertir que las imputaciones efectuadas en contra de los recurrentes por el agraviado N, no se encuentran motivados por odio o rencor alguno; por el contrario, dicha declaración ha sido corroborada con las declaraciones testimoniales de las testigos E. (p. 68), M. (p. 70), D. (p. 75), L. (p. 76) y A (p. 82), prestadas en actos de juzgamiento, quienes coinciden en que los recurrentes juntamente con acusado F, son responsables de los hechos materia de incriminación (**hurto del dinero**), así como con el Acta de Constatación Policial de fecha 08 de junio de 2016 (p. 3)<sup>17</sup> y el Acta de Intervención Policial de fecha 07 de junio de 2016 (p. 4)<sup>18</sup>; asimismo, cabe precisar que existe persistencia en la incriminación por parte del agraviado N. en contra de los acusados recurrentes; pues, en la misma no se observa contradicción alguna, más bien, uniformidad y coherencia; por consiguiente, el mismo ha sido valorado debidamente por el juez de origen, en tanto que cumple con los presupuestos establecidos en el fundamento décimo del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que señala:

*“10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos. al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:*

*a) Ausencia de incredibilidad subjetiva (...)*

*b) Verosimilitud (...)*

*b) Persistencia en la incriminación (...):*

12. Por otro lado, de autos no se aprecia que se haya incorporado al proceso, la declaración del acusado F, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto. Asimismo, tampoco se advierte contradicciones relevantes entre los acusados R. y M; tanto más, si el primero de ellos, en el acto de juicio oral (p. 87), ha puesto en evidencia los hechos ocurridos materia de juzgamiento; y, si bien alegó amenazas y miedo, empero

no ha sido acreditado en el plenario tales alegaciones; pues textualmente ha señalado lo siguiente:

*“(...) Abogado defensor del acusado. - Porqué has aceptado.*

*Acusado R.- Como te digo me querían quemar, por los gritos (...)*

*Juez. - En qué momento tu aceptas que has cometido el hecho con F.*

*Acusado R.- Es cuando me han dicho te vamos a quemar, a gritos (...)*

*Juez. - Pasaron revisión médico legal en la policía.*

*Acusado R.- (...) yo no tenía lesiones (...)*

*Juez. - En presencia de sus familiares F. había reconocido que ha sustraído el dinero.*

*Acusado R.- Si. con participación de mí y de M, “(sic);*

13. Respecto al acusado Milton Mamani Lipe, este adujo en el acto de juicio oral, que el día de los hechos (10 de mayo de 2016), se encontraba en Ananea en compañía de su enamorada de nombre KCL; no obstante, tal postura no ha generado convicción en el Juzgador de primera instancia; en tanto que, ésta última, en el acto de juicio oral (p. 73), señaló:

*“Defensoría Pública de los acusados. - ¿Nos puedes decir dónde queda tu tienda y a qué se dedica?*

*Testigo LC.- Es una tienda de abarrotes no más. (...)*

*Fiscal. - Dígame de quien es la tienda donde usted estaba trabajando.*

*Testigo L.- Es de una señora, es de una tía que tengo en Quilca su prima, se llama ahorita no me acuerdo su nombre. (...)*

*Juez. - Ya, en qué dirección está esa tienda.*

*Testigo L.- No le sabría decir. “(sic);*

14. Por consiguiente, este Colegiado, observa que en la sentencia apelada (p. 99), el juez de origen, ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios de cargo y descargo actuados en el acto de juzgamiento, y, en virtud a ello se ha efectuado la

aplicación de la normatividad correspondiente, para llegar a la conclusión de declarar la responsabilidad penal de los acusados R. y M, como autores del delito de hurto agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5) del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del mismo cuerpo legal en agravio de N. y E; siendo ello así, no son atendibles los agravios denunciados en este extremo;

**15.** En cuanto a los numerales *-i), ji), iii), iv) y v)-*, del literal c) de los agravios denunciados, los recurrentes señalan que respecto a las documentales que acreditan la preexistencia del bien, no deberían haberse tomado en cuenta: La copia simple del cronograma de pagos y los tres recibos de pagos de la cooperativa de ahorro y crédito Cabanillas Mañazo, por un monto de s/. 10,000.00 soles; el crédito bancario de S/. 25,000.00 soles otorgados parte de LQS. y esposo; la constancia manual de un supuesto apoyo por parte del progenitor del agraviado por un monto de S/. 10.000.00 soles; que, respecto al juez de paz del centro poblado de Cerro Lunar, éste no se ratificó sobre la constancia de un préstamo de S/. 10,000.00 soles; que el recibo de préstamo por la suma de S/. 5,000.00 otorgado por MQS, tampoco fue corroborado y es un recibo simple; asimismo, que existe un recibo manual donde las firmas no se encuentran legalizadas; que la constancia de la pertenencia a la cooperativa de transportes que realiza la ruta de Putina-Quilcapuncu, no se establece que días trabajaba la unidad de los agraviados; y, por último, que el recibo de préstamo otorgado por la madre de la agraviada, por un monto de S/. 5,000.00 soles, es un recibo simple sin firmas legalizadas;

**16.** Al respecto, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 646-2015/Huaura, en cuanto a la preexistencia del bien sustraído, en su fundamento octavo, precisó:

*“Octavo. - (...) La norma que se desprende de este dispositivo legal destaca tanto el principio de libertad probatoria, cuanto, con él, en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínima respecto al estándar de prueba de la preexistencia. Además, es de tener en cuenta, desde la razonabilidad de los criterios que deben guiar este ámbito probatorio, que sobre la cuantía o dimensión de lo robado es posible asumir que las pruebas actuadas solo acrediten parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que, si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo; la coherencia del discurso justificativo y el ámbito de la prueba, hacen deleznable este criterio asumido sorprendentemente por la Sala Superior. (...);”*

**17.** En ese contexto, este Tribunal advierte que las documentales consistentes en: a) Cronograma de pagos y tres recibidos de caja – desembolso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cabanilla Mañazo de fecha 01 de marzo de 2016, por la suma de S/. 10,000.00 soles (p. 5<sup>19</sup>), que justifica el préstamo que describe la constancia emitida por M. y esposa SSQ. de fecha 06 de marzo de 2016, por la suma de S/. 10,000.00 soles (p. 9<sup>20</sup>); b) recibo por S/. 25,000.00 soles, otorgado por L. de V. y esposo N. de fecha 25 de diciembre de 2015 (p. 7<sup>21</sup>); c) la constancia del documento de préstamo de dinero de fecha 20 de febrero de 2016, por la suma de S/. 10,000.00 soles (p. 8<sup>22</sup>); y, d) el recibo por S/. 5,000.00 soles, otorgados por ESV. de fecha 05 de febrero de 2016 (p. 12<sup>23</sup>): son documentos de fecha cierta e idóneos; por tanto, dichos medios probatorios acreditan la preexistencia del bien materia del delito y cuyo monto asciende a un total de S/. 50.000 soles, cumpliéndose así lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, que señala: *“En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idónea”*;

**18.** En cuanto a las documentales consistentes en: a) el recibo de préstamo de fecha 13 de marzo de 2016, por la suma de S/. 5,000.00 soles (p. 10<sup>24</sup>); b) el documento de compra de toretes de fecha 21 de marzo de 2016 (p. 11<sup>25</sup>); y, c) el documento otorgado por el presidente de la cooperativa de transportes 26 de noviembre del Distrito de Quilcapunco, de fecha 18 de julio de 2016 (p. 13<sup>26</sup>); no producen convicción al juzgador, dado que éstos documentos no son de fecha cierta; por consiguiente, no acreditarían la preexistencia del bien materia del delito de hurto; tanto más, si en la sentencia apelada (p. 99), el juez origen no ha emitido pronunciamiento motivado sobre la preexistencia de los S/. 103,000.00 soles; por lo que, debe estimarse en parte el agravio denunciado en este extremo, tomándose únicamente como monto acreditado del dinero hurtado, la suma de S/. 50.000.00 soles;

**19.** En lo referente a los literales e), f), y g) de los agravios denunciados, los recurrentes señalan que la declaración testimonial del agraviado N, debió ser desestimada por ser ambigua y no especificar ni demostrar con documento alguno lo alegado; asimismo que la declaración de E, es poco convincente y contradictoria; y, respecto a las declaraciones de M, D. y L, no debió tomarse en cuenta, por ser familiares de los agraviados, quitándoles credibilidad e imparcialidad; además, que no se ha tomado en cuenta la declaración testimonial de la Sra. F;

**20.** Al respecto, se debe tener presente, que este Tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juzgado de primera instancia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal, más aún cuando su valor probatorio así como del resto de pruebas no fueron cuestionadas por una prueba actuada en segunda instancia; por lo demás, no se advierte contradicción de carácter relevante en las declaraciones testimoniales cuestionadas; pues por el contrario, existe persistencia en la incriminación a los acusados como autores del hecho imputado; tampoco se advierte que dicha valoración haya infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; asimismo, respecto a que no se habría tomado en cuenta la testimonial de la Sra. F, ello tampoco es objeto de pronunciamiento por este Colegiado, habida cuenta, que la misma no ha prestado declaración alguna durante el plenario;

**21.** En ese sentido, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 385-2013-San Martín, sobre el particular en forma categórica determinó que:

*“5.16. En ese sentido, existe una limitación impuesta al Ad quem, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal a fin de no infringir el principio de inmediación: esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dicho aquello, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el Ad quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.”<sup>27</sup>;*

**22.** Respecto a los literales *h*), *i*) y *j*) de los agravios denunciados, los apelantes señalan que se ha vulnerado el debido proceso, materializado en la infracción a su derecho de defensa y a la debida motivación, así como a la inobservancia de las normas legales; que se incumplió el deber de garantizar su derecho de defensa; asimismo, que no se realizó una confrontación entre los imputados y no se escuchó las declaraciones testimoniales de los familiares de imputado F; y el hecho de no haberse realizado una debida valoración de la pruebas;

23. Al respecto se observa que la sentencia apelada (p. 99), se encuentra debidamente fundamentada en los hechos postulados en el requerimiento de acusación fiscal (p. 1), y en base a la apreciación conjunta de los medios probatorios actuados durante la etapa de juzgamiento; habiéndose permitido a las partes ejercer su derecho de defensa y de prueba sin restricciones; por lo que, debe igualmente desestimarse los agravios denunciados en tales extremos; máxime, si verificado los actuados, no se advierte cuestionamiento alguno por prueba nueva actuada en esta instancia superior; por otro lado, respecto a que no se habrían escuchado las declaraciones testimoniales de los familiares de F, tampoco merece pronunciamiento alguno; pues, los apelantes no precisan a que personas se estaría refiriendo, así como se advierte que los recurrentes hayan ofrecido prueba testimonial alguna, más que la declaración de la testigo de K; siendo ello así, el agravio denunciado en este extremo también debe ser desestimado;

24. En lo referente a los literales *l)* y *n)* de los agravios denunciados, los recurrentes alegan que no existe congruencia en la tipificación del delito, pues en la formalización de investigación preparatoria, se apertura investigación por la presunta comisión del delito de hurto agravado previsto en el primer párrafo inciso 5) del Código Penal; sin embargo en el auto de enjuiciamiento, se tipifica en el primer párrafo, numeral 1) del artículo 186° del Código Penal, violándose el principio de imputación necesaria; además que se ha vulnerado el principio constitucional de inocencia, de proporcionalidad y de duda razonable;

25. Al respecto, revisado los autos, se aprecia que se ha formulado acusación fiscal (p. 1), en contra de R, M. y -otro-, como presuntos autores del delito de hurto, en su forma de hurto agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5) del artículo 186° del Código Penal, esto es, por la agravante del "*concurso de dos o más personas*", concordante con el artículo 185° del Código Penal, en agravio de N. y E; tal es así, que en el rubro *-de la participación que se le atribuye al acusado-*, se desprende textualmente:

*“Los acusados F, R. Y M, tienen la calidad de COAUTORES del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto en su forma de **hurto agravado sancionado en el primer párrafo, y numeral 5) del artículo 186°, su tipo base, artículo 185°** en agravio de N. y E; por cuanto previa planificación de un día antes de los hechos, han participado*

*personalmente por propia voluntad en el hurto de S/. 103,000.00, distribuyéndose los roles. (...) “(sic): (subrayado y negrita es nuestro);*

**26.** En ese contexto, ha quedado establecido conforme a los hechos descritos en la acusación fiscal (p. 1), que la conducta atribuida a ambos acusados, se subsumen adecuadamente en el delito de hurto agravado, previsto en el primer párrafo, inciso 5) del artículo 186° del Código Penal, con la agravante "*concurso de dos o más personas*", concordante con el artículo 185° del Código Penal; y, no así con la agravante prevista en el primer párrafo numeral 1) del artículo 186° del Código Penal; por consiguiente, no se advierte vulneración alguna al principio de imputación necesaria, cumpliéndose además con lo establecido en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal; en tanto que el juez de origen, ha fundado su decisión, pronunciándose sobre cada uno los hechos incriminados a los recurrentes en el requerimiento de acusación fiscal; y, en todo caso, lo precisado en el auto de enjuiciamiento (p. 18), así como en el sentencia apelada (p. 99), en cuanto al numeral de la agravante en el que se tipifica los hechos incriminados a los impugnantes, se trataría únicamente de un error numérico, el cual corresponde de oficio disponer su corrección con arreglo al artículo 124° del Nuevo Código Procesal Penal<sup>28</sup>; debiendo desestimarse por tanto el agravio denunciado en dicho extremo;

**27.** Por lo demás, este Colegiado, advierte que la sentencia apelada (p.99), se encuentra debidamente fundamentada en los hechos postulados en el requerimiento de acusación fiscal (p. 1), y en base a la apreciación conjunta de los medios probatorios actuados en el acto de juicio oral; habiéndose acreditado, por tanto, la responsabilidad de los acusados R, M, como autores del delito de hurto agravado, previsto en el numeral 5) del artículo 186° del Código Penal en agravio de N. y E, más allá de toda duda razonable y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia de la que se encontraban premunidos; por lo que debe igualmente desestimarse los agravios denunciados en tales extremos;

**- En cuanto a la determinación de la pena:**

**a) Respecto del acusado M:**

**28.** En lo referente al literal k) de los agravios denunciados, el recurrente M, afirma que, al existir una circunstancia atenuante privilegiada, debió tomarse en cuenta una sanción por debajo del tercio interior, conforme lo señala el artículo 22° primer párrafo

del Código Penal, pues en el fundamento quinto de la sentencia apelada, no se establece en qué medida se aplicó la reducción de la pena;

**29.** Al respecto, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 502-2017-Callao, en su fundamento décimo tercero, en cuanto a la responsabilidad restringida por razón de la edad, señaló:

*“13. (...) En esa línea, se verifica la presencia de la causal de disminución de punibilidad, entre otras, como la responsabilidad restringida por razón de la edad [artículo 22° del Código Penal], se advierte que el proceso al momento de cometer el delito tenía diecinueve años de edad, tal como se advierte en la copia de su Documento Nacional de Identidad de fojas cincuenta y hoja de datos identificatorios, obrante a folios cincuenta y nueve, lo que permite ubicar la pena por debajo del mínimo legal establecido por el delito imputado; sumado a ello se debe tener en cuenta la ausencia de antecedentes penales. (...)”:*

**30.** En ese sentido, del Documento Nacional de Identidad (p. 47), perteneciente al acusado M, se advierte que el mismo registra como fecha de nacimiento el 12 de agosto de 1995, siendo que al momento de la comisión de los hechos (10 de mayo de 2016), tenía aproximadamente - veinte años con nueve meses de edad-; por tanto, se encuentra dentro de los alcances previstos, prevista en el artículo 22° del Código Penal<sup>29</sup> por responsabilidad restringida; habida cuenta, que tenía menos de veintiún años cuando se perpetró el hecho ilícito denunciado de hurto agravado;

**31.** En ese sentido, este Tribunal observa que la pena que le fue impuesta en el sentencia apelada (p. 99), *de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva*, no se ajusta al principio proporcionalidad y colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 139° del Constitución Política del Estado<sup>30</sup>; tanto más, si la pena prevista en el artículo 186° primer párrafo fluctúa entre *-no menor de tres ni mayor de seis años-*; por lo que, al momento a imponérsele la pena, la misma debió fijarse prudencialmente por debajo del mínimo legal; en ese contexto, este Tribunal no tiene más alternativa que revocar dicho extremo, e imponerle la sanción de *dos años con ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el mismo periodo*, sujeto a determinadas reglas conducta, conforme a lo expuesto en el artículo 58° incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal; debiendo disponerse por tanto, su libertad inmediata del

Establecimiento Penal donde fue recluido y ampararse el agravio denunciado en este extremo;

**b) En cuanto al acusado R.**

**32.** Advirtiendo este Colegiado, que dentro de los agravios denunciados por los impugnantes -literal **h**)-, se denuncia la vulneración del debido proceso y la debida motivación de resoluciones judiciales, en esa perspectiva, corresponde revisar lo concerniente a la determinación de la pena impuesta al acusado R. **Al respecto**, de la sentencia apelada (p. 99) se advierte, que el juez de origen, le impuso al acusado R, la pena privativa de libertad de *cuatro años con seis meses con el carácter de efectiva*-, señalando en su fundamento 5.2. Párrafo segundo textualmente: *Por otro lado, se ha acreditado en el debate oral, se tiene que los acusados no tienen antecedentes penales, considerándose que son primarios; siendo así, resulta razonable determinar la pena concreta sobre la base de la pena del tercio intermedio, en aplicación al sistema de tercios de cuatro años y seis meses de privativa de libertad solicitada por la fiscalía. (sic);*

**33.** Empero, la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado socio o político criminal. Para ello el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. (...) Y, finamente, si declaró la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle como autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción)<sup>31</sup>

**34.** Por consiguiente, se evidencia que el juez de origen al momento de la determinación judicial de la pena respecto al acusado R, le ha impuesto una pena excesiva y desproporcional, en afectación al principio de proporcionalidad previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal; en la medida que como dicho Magistrado señala, no se evidencia agravante alguna y más bien concurren circunstancias atenuantes, con el hecho de que no cuenta con antecedentes penales y es reo primario; en ese sentido, la pena que le correspondía, debía situarse dentro del tercio inferior, es decir dentro de los *-tres a cuatro años-*, y no así dentro del tercio intermedio de *-cuatro a cinco años-*;

**35.** Por lo que, corresponde a este Colegiado, reformar también dicho extremo, imponiéndole al acusado RCC, una pena prudencial de *-tres años con ocho meses de pena*

*privativa de libertad, con el carácter de suspendida por el mismo periodo-*, además, debe imponérsele reglas de conducta, conforme al artículo 58° incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal; así como disponerse su liberación inmediata del Establecimiento Penal donde fue recluido; teniendo en cuenta que la determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva (...)<sup>32</sup>;

#### **-Respecto al monto de la reparación civil.**

**36.** Finalmente, en cuanto al literal m) de los agravios denunciados, los recurrentes, señalan que la reparación civil impuesta, no se encuentra debidamente sustentada y motivada conforme al artículo 92° y siguientes del Código Penal, pues no se ha desarrollado el lucro cesante, el daño emergente, el daño moral y los perjuicios ocasionados a la parte agraviada;

**37.** Al respecto, efectivamente, del considerando sexto de la sentencia apelada (p. 99), se evidencia que el juez de origen, al momento de la fijación de la suma de S/. 10,000.00 soles, por concepto de reparación civil a favor de los agraviados N. y E; sin sustentar dicha decisión en medios probatorios relevantes, contraviniendo además el principio de proporcionalidad; pues, la reparación civil, debe fijarse en atención a los daños ocasionados a los agraviados, (...)<sup>33</sup>; en ese contexto, debe igualmente revocarse tal extremo, y fijándose prudencialmente una reparación: civil por la suma de S/. 5,000.00 soles a ser pagados en forma solidaria por los acusados R. Y M

#### **§ Conclusión.**

**38.** En consecuencia, no queda otra alternativa que estimar en parte los agravios denunciados en el recurso de apelación interpuesto por los acusados R. y M. y confirmar la sentencia recurrida por sus propios fundamentos y los expuestos en la presente decisión; asimismo, corresponde corregir el error numérico contenido en el primer párrafo de la parte resolutive de la resolución apelada (p. 99), que dice: "-(...) como autor del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1) del artículo 186° del Código Penal (...)" ; debiendo decir: "-(...) como autor del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5) del artículo 186° del Código Penal (...)-"; quedando subsistente lo demás que contiene, en aplicación del artículo 124° del Nuevo Código Procesal Penal<sup>34</sup>;

**39.** Por otro lado, corresponde revocar el extremo de la determinación de la pena, respecto de ambos acusados y reformándose imponer para el caso del acusado R. Tres años con ocho meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo, sujeto a determinadas reglas de conducta, en lugar de cuatro años con seis meses de pena privativa de libertad efectiva, ordenándose su inmediata liberación del Centro Penitenciario donde se encuentra recluso; asimismo, respecto del acusado Milton Mamani Lipe, reformar la pena que le fue impuesta de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, por el de dos años con ocho meses de carácter suspendida por el mismo periodo, sujeto a determinadas reglas de conducta, ordenándose asimismo, su inmediata liberación del Centro Penitenciario donde se encuentra recluso;

**40.** En lo demás, corresponde igualmente revocar el extremo del monto de la reparación civil de S/. 10,000.00 soles y el monto de la devolución del bien sustraído ascendente a S/. 103,000.00 soles; y reformándose, establecer como monto de la reparación civil la suma de S/. 5,000.00 soles a ser pagados en forma solidaria por ambos acusados, así como establecer el monto de la devolución del bien sustraído por la suma de S/. 50,000.00 soles.

**Por estos fundamentos.**

**DECIDIERON:**

**1) CORREGIR** la parte decisoria de la **sentencia** que contiene la resolución número seis de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho<sup>35</sup>, en el **-extremo-** que dice: "-(...) como autor del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 1) del artículo 186" del Código Penal (...)", debiendo decir: "-(...) como autor del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5) del artículo 186° del Código Penal (....)-", quedando subsistente lo demás que contiene; y, **RECOMENDARON** al Juez HBOC, cumplir sus obligaciones con mayor diligencia, bajo apercibimiento de dar cuenta a la ODECMA en caso de reincidencia;

**2)** Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por los acusados R. y M.

**3) CONFIRMAR** la **sentencia** que contiene la resolución número seis de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho", en el **-extremo-** que **FALLA: CONDENANDO** al acusado R. como autor del delito de contra el patrimonio en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5° del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del acotado Código, y en agravio de N. y E; asimismo **CONDENANDO** al acusado M, como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 5° del artículo 186° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185° del acotado Código y en agravio de N. y E; en consecuencia: **1) REVOCARON**, el extremo en el que se le impuso al condenado R. Cuatro años con seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y **REFORMÁNDOLA** se le imponga-tres años con ocho meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** La Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; **b)** La prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; **c)** Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; y, **d)** Reparar los daños ocasionados por el delito; **BAJO APERCIBIMIENTO** de revocarse la pena suspendida conforme a ley; **2) REVOCARON** el extremo en el que se le impuso al condenado M. Cuatro años de pena-privativa-de libertad con carácter de efectiva, y **REFORMÁNDOLA** se le imponga dos años con ocho meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** La Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; **b)** La prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; **c)** Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; y, **d)** Reparar los daños ocasionados por el delito; **BAJO APERCIBIMIENTO** de revocarse la pena suspendida conforme a ley; y, **DISPUSIERON** la inmediata liberación de ambos procesados, que se ejecutará siempre y cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva en su contra, emanada de autoridad competente, cursándose las comunicaciones correspondiente, para los fines legales consiguientes. **3) REVOCARON** el monto de la reparación civil de la suma de S/. 10,000.00 soles, a ser pagados por los sentenciados R. y M, así como el monto de la devolución del bien sustraído ascendente a S/. 103,000.00 soles y **REFORMANDOLA** impusieron una reparación civil de S/. 5,000.00 soles a ser pagados en forma solidaria por ambos acusados en favor de los agraviados N. y E; además de la devolución del bien

sustraído por la suma de S/. 50,000.00 soles; con lo demás que la contiene; y, se devuelva al Juzgado de origen. T.R y H.S. Interviene el Juez SA como ponente.

**S.S.**

**S. A.**

**S. M.**

**A. C.**

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>INDICADOR: 1</b>	<b>INDICADOR: 2</b>	<b>INDICADOR: 3</b>	<b>INDICADOR: 4</b>	<b>INDICADOR: 5</b>
Proceso penal sobre hurto agravado en el expediente N° 00089-2016-66-2010-JR-PE-01	Cumplimiento de plazos en el proceso penal	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica del hecho

### **Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no anti plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, expediente N° 00089-2016-66-2110-jr-pe-01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno - Perú - 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc. que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Juliaca 03 de junio del 2021

Tesista: Walter Panca Flores

Código de estudiante: 6906181076

DNI N° 42244708

Código Orcid: 0000-0002-9860-9169



---

Walter Panca Flores

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Abril Julio				Setiembre Diciembre				Abril Julio				Setiembre Diciembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X					

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>	22.00	4	96.00
• Impresiones	18.00	4	72.00
• Fotocopias	23.00	2	46.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	2	24.00
• Lapiceros	1.00	12	12.00
<b>Servicios internet</b>	45.00	4	180.00
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			<b>530.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.00	8	16.00
<b>Sub total</b>			16.00
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			<b>546.00</b>
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1198.00

# INTRODUCCIÓN, BASES TEÓRICAS, RESULTADOS, ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES-

## INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo